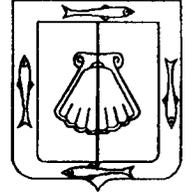




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase  
Registro DGC-No. 0140883  
Características  
315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE TRANSPLANTES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, COMO UNA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

### H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

REGLAMENTO DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, B.C.S.

### H. III AYUNTAMIENTO DE LORETO.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LORETO, B.C.S.

### ACUERDOS

PARA LA REINSTALACIÓN EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

- SUBCOMITÉ ESPECIAL PARA PROPONER Y AUTORIZAR LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA.
- SUBCOMITÉ ESPECIAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.

## ACUERDOS

- QUE CREA EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- SUBCOMITÉ REGIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA PACÍFICO NORTE
- SUBCOMITÉ REGIONAL PARA EL DESARROLLO DEL SURESTE DE LA LAGUNA DE SAN IGNACIO
- SUBCOMITÉ REGIONAL PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE LORETO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO 2000.**

### **EL H. III AYUNTAMIENTO DE LORETO**

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1999, HA TENIDO A BIEN APROBAR POR UNANIMIDAD LA DESINCORPORACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, PARA QUEDAR COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, AL CUAL SE LE DENOMINARÁ ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE LORETO, B.C.S.

### **H. III AYUNTAMIENTO DE LORETO**

#### **FE DE ERRATAS**

**DEL REGLAMENTO DE DIRECTORES RESPONSABLE DE OBRA, PUBLICADO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1999; EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 49.**

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, COMO UNA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

**LIC. LEONEL COTA MONTAÑO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 6º Y 10º DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; 1º,9º, Y 12º INCISO A, FRACCIONES VIII Y X DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y**

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 4º, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18 de la Constitución Política local consagran, el derecho de toda persona a la protección de la salud, ya que se trata de una necesidad primordial en la vida de las personas y de un bien social en lo colectivo.

Que uno de los objetivos del Programa de Reforma del Sector Salud 1995-2000 es el de beneficiar a los pacientes mediante trasplantes de órganos y tejidos.

Que con fecha 19 de enero de 1999 el Ejecutivo Federal ha emitido el Acuerdo por el que se crea el Consejo Nacional de Trasplantes, como una comisión intersecretarial de la administración pública federal, que tendrá por objeto promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de trasplantes que realizan las instituciones de los sectores público, social y privado, en el cual se propicia la búsqueda de mecanismos de coordinación entre las autoridades federales y estatales para apoyar las acciones en la materia, así como la constitución de Consejos Estatales de Trasplantes.

Que conscientes de que existen algunos padecimientos que son susceptibles de ser tratados mediante el trasplante de órganos, tejidos y células y que en muchos casos constituye la única posibilidad de vida para los pacientes, es necesario garantizar la actuación oportuna y eficaz del personal de las distintas instituciones y centros hospitalarios, mediante un sistema de simplificación administrativa que permita facilitar la obtención de órganos, tejidos y células para trasplantes.

Que dado que el acuerdo por el que se crea el Consejo Nacional de Trasplantes establece la constitución de consejos estatales de trasplantes y que de la circunstancia de que sea la Administración Pública Estatal, a través de un Comisión Intersecretarial, la que organice y coordine las acciones que en materia de trasplantes realizan las instituciones de salud, permitirá que de manera directa se promueva la realización de trasplantes y con ello contribuir a reducir la morbilidad y mortalidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO**

**ARTÍCULO 1º.** Se crea el Consejo Estatal de Trasplantes, como una comisión intersecretarial de la administración pública estatal.

**ARTÍCULO 2º.** El Consejo tendrá por objeto promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de trasplantes que realizan las instituciones de salud estatales en los sectores público, social y privado, con el propósito de reducir la morbilidad y mortalidad por padecimientos susceptibles de ser corregidos mediante este procedimiento para lo cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover el diseño, instrumentación y operación del Sistema Estatal de Trasplantes, así como de los subsistemas que lo integren de conformidad con el Programa Nacional de Trasplantes y en apoyo de las acciones que el Consejo Nacional de Trasplantes lleve a cabo.
- II. Proponer políticas, estrategias y acciones para la elaboración y aplicación del Programa Estatal de Trasplantes de acuerdo con las acciones que señale el Programa Nacional de Trasplantes,
- III. Sugerir a las autoridades competentes la realización de actividades educativas, de investigación y de difusión, para el fomento de la cultura de la donación de órganos, tejidos y células;
- IV. Establecer mecanismos para la sistematización y difusión entre los sectores involucrados de la normatividad y de la información científica, técnica y sanitaria en materia de trasplantes;
- V. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades públicas estatales en la instrumentación del Programa Estatal de Trasplantes en congruencia con el Programa Nacional de Trasplantes, así como promover la concertación de acciones con las instituciones de los sectores social y privado que lleven a cabo tareas relacionadas con el Programa mencionado;

- VI. Proponer a las autoridades competentes mecanismos de coordinación entre las autoridades interinstitucionales de la entidad, con el objeto de que éstas adopten las medidas necesarias para apoyar las acciones en materia de trasplantes.
- VII. Coordinar sus acciones con el Registro Nacional de Trasplantes y con los Centros Nacional y Estatales de la Transfusión Sanguínea, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VIII. Proponer mecanismos de coordinación y evaluación de los programas de capacitación y atención médica relacionados con los trasplantes y con los Centros Nacional y Estatales de la transfusión sanguínea, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- IX. Coadyuvar en la coordinación de un sistema de información y evaluación del Programa de Trasplantes en el ámbito estatal y municipal;
- X. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención del tráfico ilegal de órganos, tejidos y células;
- XI. Promover el desarrollo de investigaciones en la materia, y
- XII. Las demás que le asigne el Ejecutivo Estatal.

**ARTÍCULO 3º.** El Consejo se integrará por:

- El Secretario Estatal de Salud, quien lo presidirá,
- Un Secretario Técnico que será el Director de Servicios de Salud,
- Un Coordinador General que será el responsable del Programa Estatal de Trasplantes de la Secretaría de Salud,

Así mismo contará con seis vocales que serán:

- El Secretario de Educación Pública en el Estado; y
- por los Representantes y Delegados Estatales de las siguientes Dependencias Federales:
  - La Secretaría de la Defensa Nacional, (Referido al Acuerdo del Consejo Nacional de Trasplantes)
  - La Secretaría de Marina, (Referido al Acuerdo del Consejo Nacional de Trasplantes).
  - El Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social,
  - El Delegado Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la
  - Directora General del Sistema Estatal Para el Desarrollo Integral de la Familia.

Los miembros propietarios del Consejo podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes asistirán a las sesiones con voz y voto.

Asimismo, el Presidente del Consejo invitará a participar en el mismo a un representante de la Procuraduría de Justicia del Estado y a representantes de instituciones académicas de reconocido prestigio en las ciencias médicas: Colegio de Médicos Cirujanos de B.C.S. A.C. y asociaciones y sociedades médicas, así como aquellas personas e instituciones que por su experiencia puedan auxiliar al consejo en la realización de su objeto.

**ARTÍCULO 4º.-** El Consejo podrá determinar la creación, de comités y grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, que estime convenientes para el estudio y solución de los asuntos específicos relacionados con su objeto.

La integración de cada uno de los comités, así como su organización y funcionamiento, se sujetará a lo que disponga el Reglamento Interno del Consejo.

**ARTÍCULO 5º.-** La toma de decisiones se harán por mayoría de votos y el Presidente tendrá voto de calidad. La periodicidad en que sesione el Consejo se establecerá en su Reglamento Interior.

**ARTÍCULO 6º.-** El Consejo promoverá la constitución de un Patronato que tendrá por objeto la obtención de recursos para coadyuvar con aquél en la realización de sus funciones.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Los miembros del Consejo Estatal de Trasplantes deberán celebrar la sesión de instalación del mismo dentro de treinta días siguientes a la fecha de publicación de este instrumento.

**TERCERO.-** El Consejo Estatal de Trasplantes expedirá su Reglamento Interno dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se celebre la sesión de instalación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 04 del mes de Febrero del dos mil.

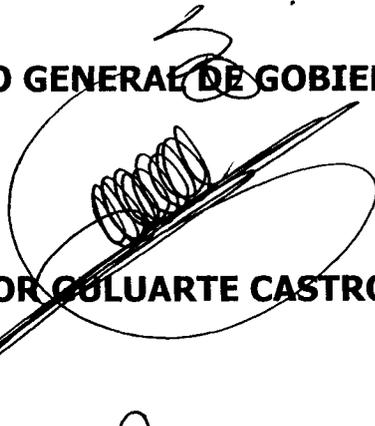
**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO NO RELECCIÓN.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



**C. LIC. LEONEL COTA MONTAÑO.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



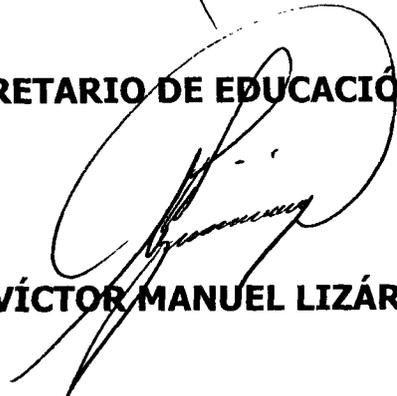
**C. LIC. VÍCTOR COLUARTE CASTRO.**

**EL SECRETARIO DE SALUD**



**C. DR. RAÚL OSUNA PERALTA**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

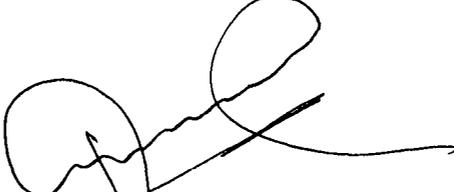


**C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA**

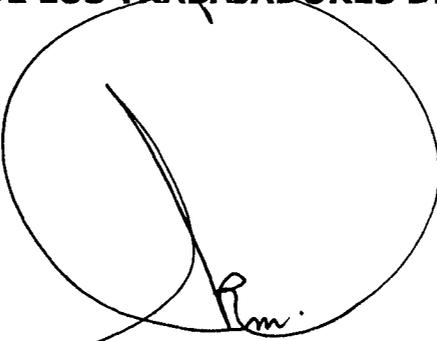
**REPRESENTACIONES Y DELEGACIONES FEDERALES**



**C. ING. MIGUEL ÁNGEL CASTRO MEDINA  
DELEGADO ESTATAL DE INSTITUTO MEXICANO  
DEL SEGURO SOCIAL**



**C. DR. OSCAR FRANCISCO MARTÍNEZ MORA  
DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**



**C. ROSA DELIA COTA DE GONZÁLEZ RUBIO  
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO**

**REGLAMENTO DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE  
MULEGE, B. C. S.**

CAPITULO I

**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1º.- El presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, se norman y regulan por las disposiciones de este Reglamento, el que será aplicado por el Presidente Municipal a través de la Tesorería General Municipal, la Contraloría General Municipal, Oficialía Mayor y la Dirección de Planeación y Financiamiento, en la esfera de sus respectivas competencias.

ARTICULO 2º.- El gasto público municipal, comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, transferencias, gastos de inversión, erogaciones extraordinarias y de deuda pública que realizan:

- I El Honorable Cabildo,
- II La Presidencia Municipal;
- III La Sindicatura Municipal,
- IV La Secretaria General Municipal;
- V La Contraloría General Municipal;
- VI La Tesorería General Municipal;
- VII La Oficialía Mayor;
- VIII El Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- IX La Oficialía del Registro Civil;
- X La Dirección General de Bienestar Social y Cultura;
- XI La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XII La Dirección General de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos;
- XIII La Dirección de Fomento Económico y Desarrollo Social;
- XIV La Dirección de Planeación y Financiamiento;
- XV La Dirección de Turismo,
- XVI El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XVII Las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales;
- XVIII. Las Empresas de Participación Municipal; y
- XIX Los Organismos Públicos Descentralizados

Solo para los efectos de este Reglamento, a las instituciones, dependencias, departamentos administrativos, empresas de participación municipal, delegaciones y subdelegaciones municipales, así como a los organismos públicos descentralizados antes citados se les denominará genéricamente como "Entidades", salvo mención expresa.

ARTICULO 3º.- La programación del gasto público municipal se basará en el Plan Municipal de Desarrollo, Programas Sectoriales, Especiales y Regionales, así como en los Planes de Desarrollo Urbano y directrices que formule el Presidente Municipal por conducto de la Dirección de Planeación y Financiamiento y de la Dirección General de Asentamientos Humanos Obras y Servicios Públicos Municipales, en los términos de las Leyes de Planeación y de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur, así como en el Reglamento de Planeación del Municipio de Mulegé.

ARTICULO 4º - Las actividades de programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público municipal, estarán a cargo del Presidente Municipal que por medio de la Tesorería General Municipal, la Dirección de Planeación y Financiamiento y la Contraloría General Municipal, dictará las disposiciones procedentes para los niveles de coordinación y el eficaz cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento.

ARTICULO 5º Las Dependencias o Departamentos Administrativos orientarán y coordinarán la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto de las entidades que queden ubicadas en el sector que esté bajo su coordinación

ARTICULO 6º - Cada Entidad podrá contar con una unidad encargada de controlar el ejercicio del presupuesto que le corresponda, a la cual se le denominará Unidad de Apoyo Administrativo.

ARTICULO 7º.- Para el cumplimiento del Artículo 3º de este Reglamento, la Tesorería General Municipal, guardará estrecha relación y coordinación con la Dirección de Planeación y Financiamiento

ARTICULO 8º - Cuando sea necesario contratar créditos con la banca comercial o de desarrollo para financiar programas incluidos en los presupuestos de las Entidades, solo podrán realizarse cuando se cuente con la aprobación del Honorable Cabildo de Mulegé. Y en el caso específico de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal, solo que cuenten con la aprobación de sus respectivos Consejos de Administración

ARTICULO 9º.- La Tesorería General Municipal en coordinación con la Dirección de Planeación y Financiamiento estarán obligadas a proporcionar, a solicitud del Honorable Cabildo de Mulegé, todos los datos estadísticos e información general que pueda contribuir a una mayor comprensión de las proposiciones contenidas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos

ARTICULO 10º - En caso de duda en la interpretación de este Reglamento se estará a lo que resuelvan para efectos contables, administrativos y de planeación y financiamiento del desarrollo municipal, la Tesorería General Municipal y la Dirección de Planeación y Financiamiento, en la esfera de sus respectivas competencias

## CAPITULO II

### DE LA FORMULACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

ARTICULO 11º - El gasto público municipal, estará fundado en presupuestos que se formularán con base en programas operativos anuales, mismos que señalarán objetivos, metas y Entidades responsables de su ejecución.

Los presupuestos se elaborarán para cada año calendario y se fundarán en costos

ARTICULO 12º.- La Tesorería General en coordinación con la Dirección de Planeación y Financiamiento, al examinar los presupuestos, cuidarán que simultáneamente se defina el tipo y fuente de recursos para su financiamiento.

ARTICULO 13º - El Presupuesto de Egresos del Municipio de Mulegé, será el que apruebe el Honorable Cabildo de Mulegé, a iniciativa del Presidente Municipal, para empezar, durante el periodo de un año a partir del 1º de Enero, las actividades, las obras, las acciones y los servicios públicos previstos en los programas operativos anuales a cargo de las Entidades que en el propio Presupuesto se señalen. Y en el caso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal, será el que aprueben sus respectivos Consejos de Administración, a iniciativa de los Gerentes Generales de dichas Entidades.

ARTICULO 14º - El Presupuesto de Egresos del Municipio de Mulegé, comprenderá las previsiones de gasto público que habrán de realizar las Entidades relacionadas en las Fracciones de la I a la XVII del Artículo 2º de este Reglamento.

El Presupuesto de Egresos del Municipio comprenderá también, en capítulo especial, las previsiones de gasto público que habrán de realizar las entidades relacionadas en las Fracciones XVIII y XIX del propio Artículo 2º de este Reglamento

ARTICULO 15º - Para la Formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Mulegé, las Entidades relacionadas en las Fracciones de la II a la XIX del Artículo 2º de este Reglamento, elaborarán sus anteproyectos con base en los programas y actividades respectivas.

Las Entidades remitirán a la Tesorería General Municipal y la Dirección de Planeación y Financiamiento sus anteproyectos de presupuestos anuales, a más tardar el 15 de octubre del año inmediato anterior al que corresponda. Los anteproyectos se presentarán de acuerdo a las normas y montos que establezca el Presidente Municipal.

La Tesorería General Municipal en coordinación con la Dirección de Planeación y Financiamiento, quedan facultadas para formular el Proyecto de Presupuesto de las Entidades, cuando éstas no los hayan presentado en los plazos que al efecto se les hubiere señalado.

ARTICULO 16º.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Mulegé, se integrará con los documentos que se refieran a

- I Descripción clara de los programas que sean la base del Proyecto, en los que se señalen objetivos, metas y Entidades responsables de su ejecución, así como su valuación estimada por programa;
- II Explicación y comentarios de los principales programas y en especial de aquellos que abarquen dos ó más ejercicios fiscales.
- III Explicación y comentarios de los programas, obras y acciones que se realicen con recursos convenidos con la Federación y el Gobierno del Estado;
- IV Estimación de ingresos y proposición de gastos del ejercicio fiscal para el que se propone;
- V. Ingresos y gastos reales del último ejercicio fiscal,
- VI. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal en curso.
- VII. Situación de la deuda pública al fin del último ejercicio fiscal y estimación de la que se tendrá al fin de los ejercicios fiscales en curso e inmediato siguiente;
- VIII Comentarios sobre las condiciones económicas, financieras y hacendarias actuales y las que se prevén para el futuro.
- IX En general, toda la información que se considere útil para mostrar la proposición en forma clara y completa

ARTICULO 17º - El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Mulegé, deberá ser turnado oportunamente al Presidente Municipal por la Tesorería General y la Dirección de Planeación y Financiamiento, para ser presentado al Honorable Cabildo de Mulegé, a más tardar el 15 de Noviembre del año inmediato anterior al que corresponda.

ARTICULO 18º.- A toda proposición de aumento o creación de partidas al Proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso, si con tal proposición se altera el equilibrio presupuestal.

### CAPITULO III

#### **DEL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO MUNICIPAL**

AETICULO 19º.- Previo acuerdo de Cabildo, el Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería General Municipal, podrá asignar los recursos que se obtengan en exceso de los previstos en el presupuesto de ingresos, a los programas que considere convenientes.

El Manual de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, establecerá las reglas específicas a que habrán de sujetarse las Entidades, en cuanto a las modificaciones presupuestales que en el transcurso del ejercicio fiscal deba sufrir el Proyecto de Presupuesto de Egresos autorizado por el Honorable Cabildo

ARTICULO 20° - La Tesorería General, por sí o a través de sus oficinas, efectuará los cobros y pagos de los egresos que generen las Entidades previstas en el Artículo 2° de este Reglamento, salvo lo que sea conducente para los Organismos Públicos Descentralizados y las Empresas de Participación Municipal.

ARTICULO 21° - Dado la magnitud de las operaciones financieras y a la lejanía de los centros de decisión, control y manejo de los fondos públicos en que se encuentren algunas Entidades, el C. Presidente Municipal podrá asignar a dichas Entidades un Fondo Revolvente, el cual será administrado, comprobado y reintegrado de conformidad a lo que se especifique en el Manual respectivo y se aplicará de acuerdo a las partidas de gasto aprobadas en el Presupuesto de Egresos

ARTICULO 22° - Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos solo procederá hacer pagos con base en él, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes.

ARTICULO 23° - En casos excepcionales y debidamente justificados, el C. Presidente Municipal, con el acuerdo de Cabildo, podrá autorizar que se celebren contratos de obras públicas, de adquisiciones o de otra índole, que rebasen las asignaciones presupuestales aprobadas para el año, pero en estos casos los compromisos excedentes quedarán sujetos, para los fines de su ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestal de los años subsecuentes

Cuando se trate de estos casos excepcionales, se hará mención especial al presentar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos al Honorable Cabildo

ARTICULO 24° - El C. Presidente Municipal por conducto de la Tesorería General, establecerá las normas generales a que se sujetarán las garantías que deban constituirse a favor del Ayuntamiento en los actos y contratos que celebre. El propio Presidente Municipal, determinará las excepciones cuando a su juicio estén justificadas, y en tratándose de desastres naturales o eventos que pongan en peligro la estabilidad social y la seguridad e integridad física de los habitantes del municipio, así como del patrimonio familiar de estos.

La Tesorería General Municipal, será la beneficiaria de todas las garantías que se otorguen a favor del Ayuntamiento, y a ella le corresponderá conservar la documentación respectiva y, en su caso, ejercitar los derechos que correspondan al Ayuntamiento, a cuyo efecto y con la debida oportunidad se le habrán de remitir las informaciones y documentos necesarios

ARTICULO 25° - El Ayuntamiento no otorgará garantías ni efectuará depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo a sus presupuestos de egresos, salvo las que están determinadas en cuanto a las participaciones federales

ARTICULO 26° - La Tesorería General será responsable de que se lleve un registro del personal al servicio de las Entidades del Ayuntamiento que realicen gasto público y para tal efecto estará facultada para dictar las normas que considere procedentes

ARTICULO 27° - Quienes efectúen gasto público municipal, estarán obligados a proporcionar a la Tesorería General, a la Oficialía Mayor a través de su Dirección General de Administración, así como a la Contraloría General, la información que les soliciten y permitirle a su personal la práctica de visitas y auditorías para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Reglamento y de las disposiciones expedidas con base en él

#### CAPITULO IV

#### DE LA CORRESPONSABILIDAD

ARTICULO 28° - Las Entidades de la Administración Pública Municipal, tendrán las facultades que en el manejo del gasto público le señale este Reglamento y el Manual de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

ARTICULO 29°.- Las Entidades tendrán las obligaciones que les señale el Manual de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, orientadas al cumplimiento de los principios de control del gasto público y su observancia estará encaminada a la agilización de los trámites de tipo administrativo para el mejor y más oportuno logro de sus objetivos y metas.

ARTICULO 30°.- La formulación, modificaciones, seguimiento y control del presupuesto anual de las Entidades será instrumentado por éstas a través de sus Unidades de Apoyo Administrativo, que serán los órganos fundamentales de orientación, asesoría, consolidación e integración de las funciones del proceso programación-presupuestación.

ARTICULO 31°.- Los lineamientos, normas, sistemas, procedimientos, instructivos y metodología para el manejo corresponsable del gasto público, estarán contenidos en el Manual de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, el cual será de observancia obligatoria para todas las Entidades de la Administración Pública Municipal, excepto en lo que corresponda a los Organismos Públicos Descentralizados y las Empresas de Participación Municipal.

## CAPITULO V

### **DE LA CONTABILIDAD, EL CONTROL Y LA EVALUACION DEL GASTO PUBLICO MUNICIPAL**

ARTICULO 32°.- La Tesorería General Municipal, llevará la contabilidad global del Ayuntamiento, la cual incluya las cuentas para registrar los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos, costos y gastos, como las asignaciones, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas del Presupuesto. Así mismo, llevará la contabilidad de ingresos y egresos de cada una de las Entidades, conforme a sus propios presupuestos.

El Catálogo de Cuentas que utilizarán la Tesorería General y las Entidades a que se refiere el Artículo 2° de este Reglamento, será emitido por la propia Tesorería, con base en los lineamientos que para tales efectos emita la Contaduría Mayor de Hacienda del Honorable Congreso del Estado de B. C. S.

ARTICULO 33°.- La contabilidad se llevará con base acumulativa para determinar costos y facilitar la formulación, ejercicio y evaluación de los presupuestos y sus programas con objetivos, metas y Entidades responsables de su ejecución

El sistema de contabilidad debe diseñarse y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y en general de manera que permitan medir la eficacia y la eficiencia del gasto público municipal.

ARTICULO 34°.- Las Entidades suministrarán a la Tesorería General y a la Contraloría General, con la periodicidad que éstas lo determinen, la información presupuestal, contable, financiera y de otra índole que requieran. Y en el caso del cumplimiento de las metas y actividades programadas, lo harán con la misma periodicidad, ante la Dirección de Planeación y Financiamiento.

ARTICULO 35°.- La Tesorería General Municipal, girará las instrucciones sobre la forma y términos en que la Entidades deban llevar sus registros auxiliares y contabilidad y, en su caso, rendirle sus informes y cuentas para fines de contabilización y consolidación. Asimismo, examinará periódicamente el funcionamiento del sistema y los procedimientos de control presupuestal y de contabilidad de cada Entidad y podrá autorizar su modificación o simplificación. Lo propio hará la Dirección de Planeación y Financiamiento en tratándose del registro y control de los avances en las metas y actividades programadas.

ARTICULO 36°.- Los reportes financieros y demás información presupuestal, contable y de cumplimiento de metas y actividades que emanen de los controles de las Entidades serán consolidados por la Tesorería General Municipal en coordinación con la Dirección de Planeación y Financiamiento las que serán responsables de formular la cuenta anual de la Hacienda Pública Municipal y someterla a la consideración del C. Presidente Municipal, para su presentación al Honorable Cabildo y, posteriormente entre los dos primeros meses del año siguiente, al Honorable Congreso del Estado, en los términos del Artículo 26°, Fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal.

## CAPITULO VI

### DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTICULO 37º - La Contraloría General Municipal dictará las medidas administrativas sobre las responsabilidades que afecten a la Hacienda Pública Municipal, así como las que se deriven del incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento y de las que se hayan expedido con base en él, y que se descubran con motivo de las visitas o auditorias que practique y de las investigaciones que realice en las Entidades o las derivadas de los pliegos preventivos que levanten las autoridades competentes

ARTICULO 38º - Los servidores públicos y demás personal de las Entidades a que se refiere el Artículo 2º de este Reglamento, serán responsables de cualquier daño o perjuicio estimable en dinero que sufra la Hacienda Pública Municipal por actos u omisiones que le sean imputables, o bien por incumplimiento o inobservancia de las obligaciones derivadas de este Reglamento, inherentes a su cargo o relacionados con su función o actuación.

Son solidariamente responsables con los servidores públicos y demás personal a que se refiere el párrafo anterior, los particulares en todos los casos en que hayan participado deliberadamente en la comisión de los actos que originen una responsabilidad

Las responsabilidades que se constituyan tendrán por objeto indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Municipal, las que tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán por la Tesorería General en cantidad líquida, misma que exigirá se cubra o, en caso de ser necesario, la hará efectiva a través del procedimiento administrativo de ejecución, independientemente de que la Contraloría General, ejercite las acciones legales que correspondan

ARTICULO 39º - El C. Presidente Municipal podrá cancelar los créditos derivados de responsabilidades que no excedan del equivalente a 15 días de salario del responsable, siempre que no se haya podido obtener su cobro por algún medio legal o por incooperabilidad práctica de cobro. Cuando los créditos excedan de esa cantidad, se propondrá su cancelación al Honorable Cabildo de Mulegé al rendir la cuenta anual correspondiente, acompañando los datos que funden la propuesta

ARTICULO 40º - El C. Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería General y Oficialía Mayor, podrá imponer indistintamente las siguientes correcciones disciplinarias a los servidores públicos de las Entidades del Ayuntamiento, que en el desempeño de sus labores incurran en faltas que ameriten el fincamiento de responsabilidades:

- I Sanción económica que en ningún caso será inferior al importe de 10 días, ni mayor de 100 del sueldo base presupuestal que percibe el servidor público; y
- II Suspensión temporal de funciones hasta por 15 días laborables

Las correcciones disciplinarias señaladas, se aplicarán independientemente de que se haga efectiva la responsabilidad en que hubiere incurrido

ARTICULO 41º - Las responsabilidades a que se refiere este Reglamento, se constituirán y exigirán administrativamente, con independencia de las sanciones de carácter penal que en su caso lleguen a determinarse por la autoridad judicial.

ARTICULO 42º - En la aplicación del presente capítulo, relativo a las responsabilidades, deberá observarse en todo caso, lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur

### TRANSITORIOS

ARTICULO 1º - El presente Reglamento, entrara en vigor el día siguiente al de su aprobación por parte del Honorable Cabildo de Muelegé.

ARTICULO 2º - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento

ARTICULO 3º - Las prácticas administrativas y contables en uso a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, seguirán teniendo aplicación en lo que no se les oponga, hasta en tanto no se expida el Manual de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

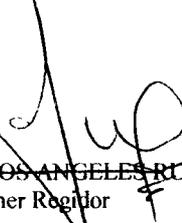
ARTICULO 4°.- La implantación de los presupuestos elaborados con base en programas operativos anuales que señalen objetivos, metas y Entidades responsables, cuyas cifras estén fundadas en costos, a que se refiere el Artículo 11° de este Reglamento se hará paulatinamente de acuerdo con las posibilidades técnicas de las Entidades.

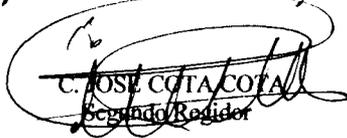
ARTICULO 5°.- Por disposición del presente Reglamento y en lo conducente, deberá adecuarse el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2000, aprobado por el Honorable Cabildo.

SALA DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE, Santa Rosalía, Baja California Sur, a 17 de Enero del año Dos Mil.

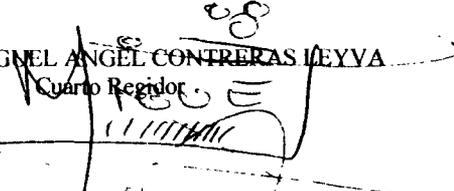
  
C. C.P. ENRIQUE R. GARAYZAR ASIAIN  
Presidente Municipal

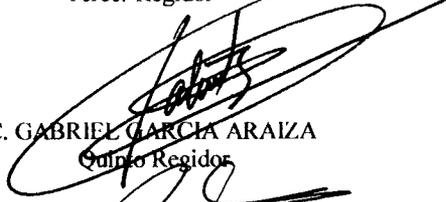
  
C. C.P. ESTEBAN GONZALEZ PILAS  
Síndico Municipal

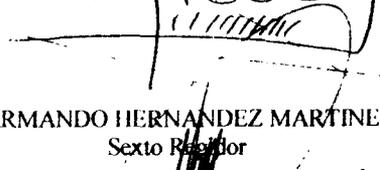
  
C. DRA. MARIA DE LOS ANGELES RUIZ MENDOZA  
Primer Regidor

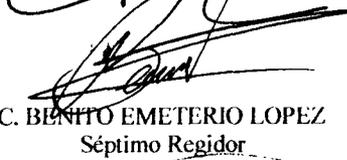
  
C. JOSE COTA COTA  
Segundo Regidor

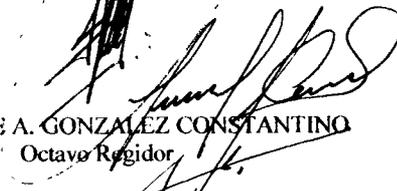
  
C. SILVERIO GUTIERREZ GERARDO  
Tercer Regidor

  
C. PROFR. MIGUEL ANGEL CONTRERAS MEYVA  
Cuarto Regidor

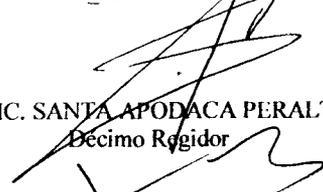
  
C. GABRIEL GARCIA ARAIZA  
Quinto Regidor

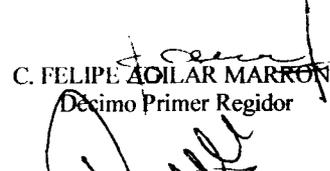
  
C. ARMANDO HERNANDEZ MARTINEZ  
Sexto Regidor

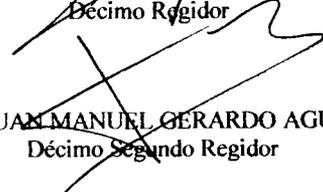
  
C. BENITO EMETERIO LOPEZ  
Séptimo Regidor

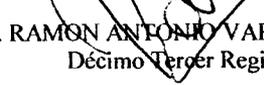
  
C. DR. JORGE A. GONZALEZ CONSTANTINO  
Octavo Regidor

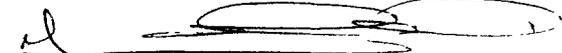
  
C. PROFR. LUCIO VARGAS AGUIAR  
Noveno Regidor

  
C. LIC. SANTA APODACA PERALTA  
Décimo Regidor

  
C. FELIPE AGUILAR MARRON  
Décimo Primer Regidor

  
C. JUAN MANUEL GERARDO AGUILAR  
Décimo Segundo Regidor

  
C. ING. RAMON ANTONIO VARGAS SANCHEZ  
Décimo Tercer Regidor

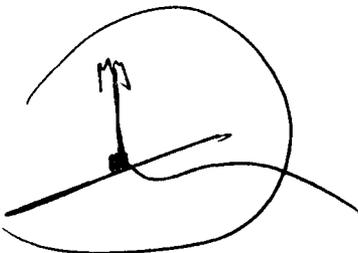
  
C. LIC. MARCOS ROGELIO ESPINOZA COTA  
Secretario General



## **H. III. AYUNTAMIENTO DE LORETO.**

# **REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LORETO, B.C.S.**

---



**El C. Antonio Verdugo Davis, Presidente Municipal del H. III Ayuntamiento Constitucional de Loreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución General de la República 148, Fracción II y 151 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en relación con los Artículos 2, 24, 25, 26 Fracciones I, II y IV, 27, Fracciones I y XIV de la Ley Orgánica Municipal, tiene a bien someter a consideración y aprobación del H. Cabildo el siguiente:**

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LORETO, B.C.S.**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular jurídicamente y fortalecer la organización y funcionamiento de la administración publica del Ayuntamiento del Municipio de Loreto, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. la Constitución Política de Baja California Sur, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 2.-** El Gobierno del Municipio de Loreto está integrado por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento y un Órgano ejecutivo depositado en el



Presidente Municipal, a quien corresponde exclusivamente la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento.

**Artículo 3.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal que, en su caso, acuerde el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las que estarán subordinadas a éste servidor público.

**Artículo 4.-** En ningún caso el Ayuntamiento, como cuerpo colegiado podrá desempeñar las funciones del Presidente Municipal, ni éste por sí solo, las del Ayuntamiento.

**Artículo 5.-** La observancia de este Reglamento es obligatoria para todas las Secretarías, Direcciones y Departamentos de la Estructura de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 6.-** Los titulares de las Dependencias Administrativas, deberán consultar con el Asesor Jurídico antes de ejecutar acciones cuyo procedimiento legal pudiere cuestionarse.

**Artículo 7.-** La Presidencia Municipal deberá reunirse, por lo menos una vez a la semana con los titulares de las Dependencias Administrativas, a fin de coordinar las resoluciones interinstitucionales, con el objeto de unificar criterios y evitar la duplicidad de funciones operativas.

**Artículo 8.-** A través de sus respectivas comisiones, los miembros del Ayuntamiento, vigilarán que las Secretarías, y las demás Dependencias de la Administración Pública y

los Órganos Auxiliares del Ayuntamiento, cumplan con sus atribuciones, y de manera especial prevenir la corrupción.

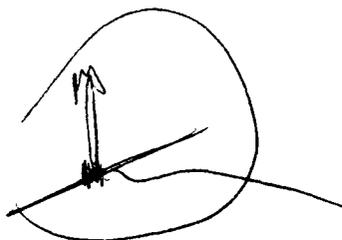
Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal conducirán sus acciones con base a los programas anuales que establezca el Ayuntamiento para lograr los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

## CAPITULO II

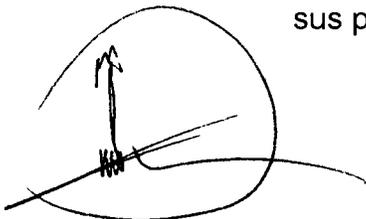
### DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

**Artículo 9.-** El Presidente Municipal, como Responsable Ejecutivo del Gobierno Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Convocará a través del Secretario General a Sesiones Ordinarias y Extraordinaria a los integrantes del Ayuntamiento, presidiendo y dirigiendo las mismas.
- II.- Propondrá al Ayuntamiento para su aprobación, nombramientos y remociones del Secretario General, Secretario de Finanzas y Administración y del Secretario de Desarrollo Social, así como los Directores y Jefes de Departamento dependientes de estos.
- III.- Nombrará y removerá a servidores públicos del Municipio cuya designación no sea privativa del Ayuntamiento.

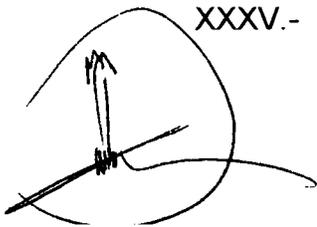


- IV.- Propondrá al H. Cabildo la creación o supresión de unidades que requiera la Administración Pública Municipal, y las funciones que crea convenientes para su máximo rendimiento.
- V.- Promulgará, difundirá y aplicará la Reglamentación aprobada por el Ayuntamiento.
- VI.- Cumplirá y hará cumplir dentro de su competencia, las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, dispondrá la aplicación de las sanciones que corresponda a sus infractores, a través de las Dependencias Municipales correspondientes.
- VII.- Formulará y propondrá al Ayuntamiento los Reglamentos y Normas de carácter general necesarios para el Municipio.
- VIII.- Programará y ordenará la publicación de los Reglamentos aprobados por el Ayuntamiento en materia Municipal, así como los que se le encomiende.
- IX.- Formalizará en representación del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, los actos, convenios y contratos necesarios para el desempeño de las tareas administrativas, la realización de obras y la prestación de servicios públicos que se requieran en la Administración Municipal.
- X.- Decidirá que Dependencias Municipales deberán coordinar sus acciones con las Federales, Estatales y Municipales para el cumplimiento de cualquiera de los propósitos anteriores.
- XI.- Ejecutará los acuerdos y decisiones que se tomen en las sesiones del Ayuntamiento a través de las diferentes Dependencias Municipales.
- XII.- Informará durante las Sesiones Ordinarias de Cabildo, del Estado que guarda la Administración Municipal y el avance de los programas.
- XIII.- Visitará los poblados del Municipio, y de requerirse en unión con los representantes de las comisiones Municipales respectivas, para conocer sus problemas y buscar las soluciones que correspondan.



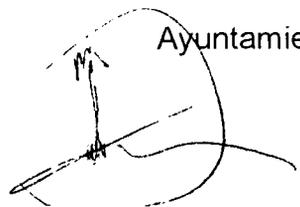
- XIV.- Informará cada año al Ayuntamiento en Sesión Pública y solemne sobre el estado que guarde la Administración, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 27, Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal.
- XV.- Supervisará la elaboración y ejecución de los planes y programas de Desarrollo Municipal.
- XVI.- Vigilará el cumplimiento de las disposiciones, acuerdos del Ayuntamiento y la aplicación del presupuesto Municipal.
- XVII.- Vigilará la recaudación de los Ingresos de la Hacienda Municipal y cuidará que la inversión de fondos se realice con estricto apego al presupuesto.
- XVIII.- Auxiliará a las Autoridades Federales en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones Constitucionales.
- XIX.- Cumplirá los Convenios que celebre el Ayuntamiento.
- XX.- Vigilará el cumplimiento de las acciones que le corresponda a cada una de las Dependencias de la Administración Municipal en el desarrollo de sus programas, obras y servicios.
- XXI.- Coordinará la promoción y organización de la participación social de la población, en la integración, operación y actualización de los Planes y Programas de Desarrollo del Municipio y en la realización de acciones, obras y prestación de servicios.
- XXII.- Coordinará las acciones del Registro Civil de la municipalidad, vigilando el cumplimiento de lo establecido en la Constitución Estatal y las Leyes de la materia.
- XXIII.- Envió a las Autoridades Estatales y Municipales, los ejemplares que contengan las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes en materia municipal, con la oportunidad debida.
- XXIV.- Solicitará la autorización del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por el periodo de tiempo establecido en la Ley Orgánica Municipal.
- XXV.- Dirigirá las funciones del archivo Histórico y Documental del Municipio.

- XXVI.- Vigilará y supervisará la conservación del orden público, teniendo a su mando, los cuerpos de Seguridad y Tránsito, excepto de las facultades que se reservan al Gobernador Constitucional del Estado.
- XXVII.- Promoverá lo necesario para que las oficinas de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, desempeñen sus funciones y presten los servicios en los términos establecidos por las Leyes de la materia, vigilando su estricto cumplimiento.
- XXVIII.- Coordinará las acciones de apoyo a la función de reclutamiento para el Servicio Militar Nacional.
- XXIX.- Propondrá al Ayuntamiento las comisiones en que deben integrarse los Regidores y el Síndico Municipal para mejor cumplimiento de las acciones de Gobierno.
- XXX.- Obligará solidariamente al Ayuntamiento en forma mancomunada con el Secretario General del Ayuntamiento y el Secretario de Finanzas y Administración al pago únicamente cuando estas obligaciones se puedan cubrir dentro del periodo de su ejercicio.
- XXXI.- Conducirá las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes del Estado y de la Federación, así como con otros Ayuntamientos de la entidad.
- XXXII.- Vigilará que los servidores públicos y comisiones encargadas de los diferentes servicios municipales cumplan puntualmente con su cometido.
- XXXIII.- Presidirá la comisión de Gobernación y Seguridad Pública.
- XXXIV.- Organizará, dirigirá y controlará a los servidores públicos encargado de la Administración Municipal, corregirá oportunamente las faltas que observe y lo que a su juicio pueda constituir la comisión de un delito, y lo hará del conocimiento del Síndico para que éste lo consigne a la autoridad correspondiente.
- XXXV.- Recibirá Herencias, Legados y Donaciones que se hagan al Municipio previo acuerdo del Ayuntamiento.



- XXXVI.- Gestionará y tramitará ante las autoridades competentes los asuntos relativos a su Municipio.
- XXXVII.- Colaborará con el Gobernador en el mando de la fuerza pública para asegurar el respeto a las garantías individuales, en la conservación del orden y tranquilidad de la población, excepto en los casos que el mando deba hacerlo el Presidente de la República.
- XXXVIII.- Someterá al Ayuntamiento la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo y las declaratorias de previsiones, usos, reservas y destino de áreas y predios.
- XXXIX.- Dirigirá y supervisará el cumplimiento de los Planes de Desarrollo Urbano, en los términos de la Ley de la Materia.
- XL.- Asumirá la representación Jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuera parte, siempre que el Síndico esté impedido legalmente, o se niegue a asumir su cargo, en este último caso deberá obtener autorización del Ayuntamiento.
- XLI.- Autorizará las órdenes de pago la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, que sean conforme al presupuesto, firmando en unión del Secretario.
- XLII.- Convocará a los Profesionistas y Técnicos, integrantes de la Administración Pública Municipal para que de manera conjunta analicen y coadyuven en la elaboración de proyectos cuando se considere necesario involucrar a los dos niveles de Gobierno y Sector Privado.
- XLIII.- Las demás que le confieren las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Cabildo.

**Artículo 10.-** Todas las disposiciones o comunicados oficiales que por escrito dicte el Presidente Municipal, deberán ser validadas con la firma del Secretario del Ayuntamiento.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script that is difficult to decipher. It appears to be a personal signature, possibly of the Secretary of the Municipality mentioned in the text.

**Artículo 11.-** Los planes y programas se harán del conocimiento del ejecutivo del Estado, por conducto del Presidente Municipal, para los efectos de la coordinación con los de carácter Estatal.

### **CAPITULO III**

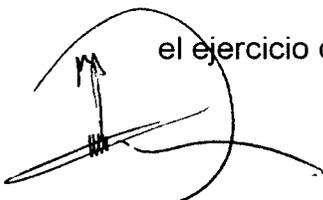
## **DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 12.-** La Administración Pública Municipal se integrará con las siguientes dependencias:

- I.- Secretaria de la Presidencia
- II.- Secretaria General
- III.- Secretaria de Finanzas y Administración
- IV.- Secretaria de Desarrollo Social

**Artículo 13.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, conducirán sus actividades en forma programada con base en las políticas y objetivos contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

**Artículo 14.-** Las Dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán coordinar entre sí, sus actividades y proporcionarse la información necesaria, cuando el ejercicio de sus atribuciones lo requiera.



## **CAPITULO IV**

### **DE LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA**

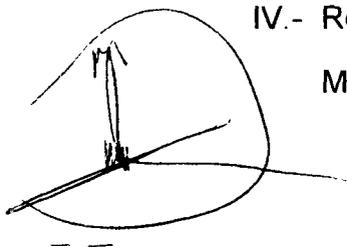
**Artículo 15.-** Para el ejercicio de sus funciones el Presidente Municipal será auxiliado por las siguientes Dependencias:

- I.- Secretaria Particular
- II.- Departamento de Difusión y Relaciones Públicas
- III.- Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
- IV.- Consejo de Turismo Municipal
- V.- Coordinación de Asesores.
- VI.- Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales.

### **DE LA SECRETARIA PARTICULAR**

**Artículo 16.-** Son atribuciones de la Secretaría Particular las siguientes:

- I.- Tramitará las solicitudes de audiencia del C. Presidente Municipal.
- II.- Elaborará la agenda de actividades del C. Presidente Municipal
- III.- Acordará con el C. Presidente Municipal sobre las actividades y asuntos del día.
- IV.- Recibirá, clasificará y despachará la correspondencia del C. Presidente Municipal.

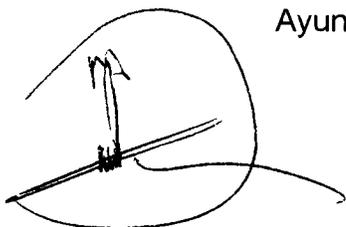


- V.- Conformará y controlará el Archivo individual del C. Presidente Municipal.
- VI.- Coordinará la documentación para firma del C. Presidente Municipal.
- VII.- Dará seguimiento a los acuerdos del C. Presidente Municipal.
- VIII.- Atenderá de las Dependencias competentes los asuntos en los cuales no sea necesaria la intervención del C. Presidente Municipal, para su resolución.
- IX.- Coordinará las actividades secretariales y de los choferes adscritos a la oficina del C. presidente Municipal.
- X.- Apoyará en sus labores a los Asesores del Presidente Municipal.
- XI.- Coordinará los diversos trámites realizados, por las Dependencias Auxiliares del Presidente Municipal.
- XII.- Mantendrá coordinación con el Departamento de Difusión y Relaciones Públicas.

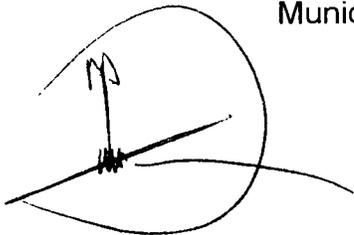
## **DEL DEPARTAMENTO DE DIFUSIÓN Y RELACIONES PUBLICAS**

**Artículo 17.-** El Departamento de Difusión y Relaciones Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Difundirá las actividades, los planes y los programas del C. Presidente Municipal.
- II.- Proporcionará a los medios de difusión, todo el material informativo que provenga de las actividades realizadas por las Dependencias del H. Ayuntamiento, para su oportuna difusión.



- III.- Coordinará las entrevistas del C. Presidente Municipal con los medios de comunicación.
- IV.- Solicitará a las diversas Dependencias del H. Ayuntamiento, la información necesaria para elaborar los planes o programas de propaganda que sean útiles para el buen desempeño del Ayuntamiento.
- V.- Desarrollará estudios de opinión pública para conocer la imagen del H. Ayuntamiento.
- VI.- Seleccionará y coleccionará las publicaciones, grabaciones y filmaciones correspondientes a los Órganos de Comunicación que interesen al Presidente Municipal y al resto del H. Ayuntamiento.
- VII.- Recopilará las noticias de interés social, comunicadas por los diversos medios informativos y presentará una síntesis diariamente al C. Presidente Municipal.
- VIII.- Programará y difundirá eventos especiales a través de los diferentes medios de comunicación.
- IX.- Coordinará ante la Secretaria Particular, los diversos requerimientos necesarios, para el buen funcionamiento y desempeño de su trabajo.
- X.- Establecerá una estrecha relación de trabajo con los medios de información.
- XI.- Formulará y actualizará un directorio de Dependencias Federales, Estatales y Municipales, Organismos Privados y personas que representen sectores definidos de la Actividad Social, Económica, Política y Tecnológica del Municipio.
- XII.- Atenderá las tareas en materia de relaciones públicas que les asigne el C. Presidente Municipal.
- XIII.- Establecerá e implementará las relaciones públicas del C. Presidente Municipal.



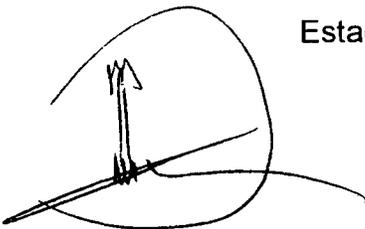
XIV.- Fomentará y mantendrá las relaciones públicas entre las ciudades hermanas.

XV.- Las demás que le asigne el C. Presidente Municipal de acuerdo a sus atribuciones.

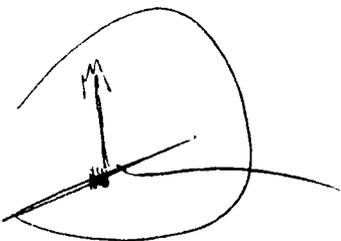
## **DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

**Artículo 18.-** Son atribuciones de la Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, las siguientes:

- I.- Apoyará el desarrollo de la familia y la comunidad.
- II.- Cumplirá en forma adecuada los convenios en que intervenga el sistema.
- III.- Fomentará la educación para la integración social de la niñez.
- IV.- Impulsará el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
- V.- Realizará estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, los menores, los ancianos y los discapacitados.
- VI.- Presentará servicios permanentes de Asistencia Jurídica y Orientación Social para la atención de los asuntos compatibles con los objetivos del sistema, interviniendo en los procedimientos civiles y familiares que los afecten de acuerdo a la ley.
- VII.- Coordinará con las instituciones de asistencia privada en las funciones de auxilio y protección a la familia.
- VIII.- Intervendrá en el ejercicio de la tutela de menores, que corresponda al Estado en los términos de la Ley respectiva.



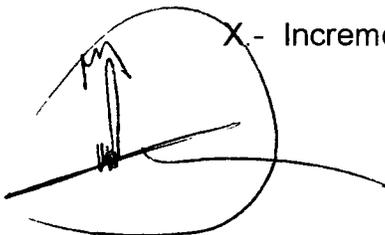
- IX.- Fomentará y coordinará las acciones encaminadas a lograr los objetivos del sistema con el apoyo de los grupos de promotoras sociales y voluntariado.
- X.- Coordinará la procuración de la defensa del menor y de la familia.
- XI.- Vigilará el funcionamiento de las estancias infantiles.
- XII.- Supervisará y coordinará el funcionamiento del programa para madres adolescentes y menores en riesgo "PAMAR".
- XIII.- Elaborará mensualmente sus informes de actividades y enviarlos al DIF Estatal y al C. Presidente Municipal.
- XIV.- Coordinará la ejecución de los Programas de: Integración Social, Asistencia a Desamparados, Asistencia Educacional, Programa de Rehabilitación, Asistencia Social Alimentaria, Promoción del Desarrollo Comunitario, Asistencia Jurídica, Desarrollo Artístico y Cultural, Formación y Desarrollo de Recursos Humanos.
- XV.- Coordinará ante la Secretaría Particular, los diversos requerimientos necesarios para el buen funcionamiento y desempeño de su trabajo, así como los diferentes planteamientos y problemática efectuadas al C. Presidente Municipal.
- XVI.- Las demás que le asigne el C. Presidente Municipal de acuerdo a sus atribuciones.



## DEL CONSEJO DE TURISMO MUNICIPAL

**Artículo 19.-** El Consejo de Turismo se regirá por su propio Reglamento y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborará el diagnóstico del Sector Turístico a nivel Municipal.
- II.- Promoverá proyectos de inversión para el Desarrollo Turístico del Municipio.
- III.- Fomentará de manera permanente ante las instancias correspondientes, campañas de promoción turística.
- IV.- Promoverá la Planeación, Difusión, Inversión, Fomento, Organización, Protección y Mejoramiento de la Actividad Turística en el Municipio, en coordinación con las Dependencias Federales y Estatales correspondientes.
- V.- Promoverá y reforzará la información de organismos de carácter privado que fomenten el turismo.
- VI.- Coadyuvará a la integración de un estudio regional para la promoción internacional de los mercados potenciales del Desarrollo Turístico Loreto-Nopoló-Puerto Escondido.
- VII.- Elaborará un calendario de actividades para la promoción permanente de turistas al Municipio.
- VIII.- Fomentará todos aquellos eventos Internacionales, Tradicionales y Folklóricos que promuevan esta actividad.
- IX.- Apoyará la capacitación a los Prestadores de Servicios Turísticos.
- X.- Incrementará la oferta de servicios en la infraestructura actual.



- XI.- Fomentará y establecerá políticas de protección al Turismo en las Zonas Turísticas.
- XII.- Proporcionará a los turistas la Información y Orientación Legal que requieran.
- XIII.- Promoverá la Planeación y Legislación en Materia Turística.
- XIV.- Las demás que le asigne el C. Presidente Municipal de acuerdo a sus atribuciones.

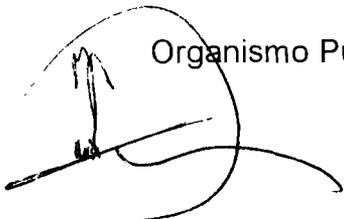
## **DE LA COORDINACIÓN DE ASESORES**

**Artículo 20.-** La Coordinación de Asesores tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Asesorará al C. Presidente Municipal en Asuntos Jurídicos, Administrativos, Políticos, Económicos y Sociales que demande el Presidente para su toma de decisiones.
- II.- Estudiará, analizará y presentará los proyectos que le sean encomendados por el Presidente Municipal.

## **DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 21.-** El Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, fungirá como Organismo Público descentralizado y tendrá personalidad Jurídica y patrimonio propio,



y elaborará su propio Reglamento en coordinación con la Asesoría Jurídica de la Secretaría General y del H. Cabildo, sujetándose así a las disposiciones de su propio Reglamento Interior.

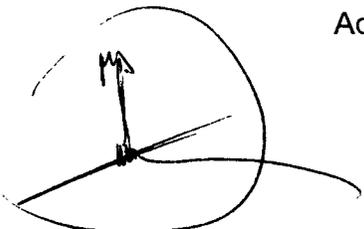
## CAPITULO V

### ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL

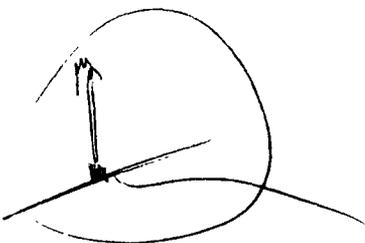
**Artículo 22.-** La Secretaría del H. Ayuntamiento estará a cargo de una persona física denominada Secretario General, quien será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal a quien auxiliará en sus funciones.

**Artículo 23.-** El Secretario General del Ayuntamiento, además de las facultades y obligaciones señaladas en el art. 57 de la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Informará al C. presidente Municipal, acerca de los asuntos pendientes y se acordará su pronta solución en tiempo y forma, de acuerdo a la Reglamentación vigente.
- II.- Tendrá bajo su responsabilidad el Archivo Municipal.
- III.- Coordinará la Seguridad Pública
- IV.- Mantendrá informado al Presidente Municipal en materia de Censos Nacionales y Asuntos Electorales.
- V.- Coordinará y Vigilará el cumplimiento de las Acciones Políticas y Administrativas que dicte el Presidente Municipal.



- VI.-** En las ausencias del Presidente Municipal, asumirá la responsabilidad de las decisiones de autoridad.
- VII.-** Vigilará el funcionamiento del Registro Civil.
- VIII.-** Coordinará el funcionamiento de las Subdelegaciones Municipales.
- IX.-** Coordinará con las Autoridades competentes en la realización de campañas sanitarias y en aquellas actividades que pretendan prevenir y atacar la drogadicción, la prostitución y el alcoholismo en el Municipio.
- X.-** Fomentará, Coordinará y Organizará las Actividades Educativas, Artísticas, Cívicas y Culturales.
- XI.-** Registrará los convenios que el Ayuntamiento realice con otras Dependencias, personas Físicas o Morales e informará acerca de su cumplimiento.
- XII.-** Fomentará, Coordinará y Organizará las actividades deportivas.
- XIII.-** Dará a conocer a todas las Dependencias del Ayuntamiento los acuerdos tomados por el H. Cabildo y las decisiones del Presidente Municipal.
- XIV.-** Coordinará la Asesoría Jurídica de la Presidencia Municipal y a las demás Dependencias del Ayuntamiento sobre las disposiciones Legales que deban acatarse y asuntos Jurídicos en general.
- XV.-** Las demás que expresamente le fijen las Leyes, Reglamentos, Acuerdos del Cabildo y aquellas que el encomiende el C. Presidente Municipal.



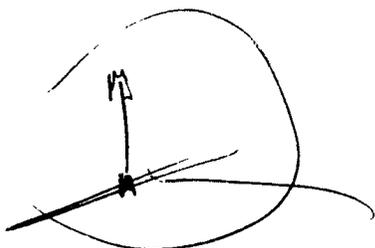
## **DE LAS DEPENDENCIAS AUXILIARES DE LA SECRETARIA GENERAL**

**Artículo 24.-** La Secretaria General, para el mejor desempeño de sus funciones, contará con las siguientes dependencias auxiliares:

- I.- Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Policía Auxiliar.
- II.- Dirección de Acción Social, Cívica y Cultural.
- III.- Dirección del Deporte.
- IV.- Oficialía del Registro Civil.
- V.- Subdelegaciones.
- VI.- Asesoría Jurídica.

## **DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL Y DE LA POLICÍA AUXILIAR**

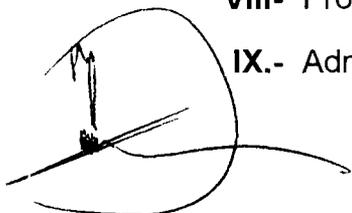
**Artículo 25.-** De la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Policía Auxiliar, elaborará su propio Reglamento en Coordinación con la Asesoría Jurídica de la Secretaria General y el H. Cabildo, sujetándose así a las disposiciones de su propio Reglamento Interior:



## DE LA DIRECCIÓN DE ACCIÓN SOCIAL, CÍVICA Y CULTURAL

**Artículo 26.-** La Dirección de Acción Social, Cívica y Cultural, apoyará las actividades cívicas y culturales promoviéndolas mediante planes y programas, procurando preservar nuestra cultura y valores cívicos, de conformidad con la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones Legales aplicables, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Promoverá la realización de actividades sociales, cívicas y culturales en coordinación con las instituciones;
- II.- Coadyuvará en la organización de eventos cívicos y reuniones de análisis y trabajos promovidos por el Ayuntamiento;
- III.- Coordinará la programación y ejecución de las actividades de promoción social que acuerde al Ayuntamiento;
- IV.- Coadyuvará en la organización de eventos cívicos y reuniones de análisis y trabajo promovidos por el Ayuntamiento;
- V.- Promoverá la presentación y difusión de las tradiciones y costumbres de los Loretanos.
- VI.- Promoverá y estimulará el desarrollo de los valores regionales de las diversas manifestaciones artísticas.
- VII.- Promoverá y realizará festivales populares, de música, feria de libros, conferencias, mesas redondas y reuniones de trabajo sobre temas académicos y culturales.
- VIII.- Promoverá talleres a través de la Casa de la Cultura.
- IX.- Administrará la Biblioteca Municipal.



## DE LA DIRECCIÓN DEL DEPORTE

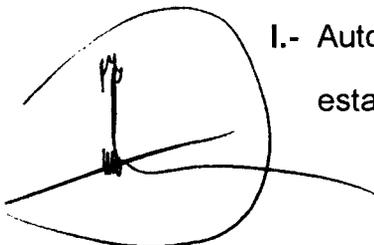
**Artículo 27.-** La Dirección del Deporte tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Promoverá la Cultura del Deporte, en coordinación con las organizaciones constituídas;
- II.- Fomentará y fortalecerá la Unidad Deportiva Municipal;
- III.- Fomentará la capacitación de las personas que intervienen directamente en el deporte como son deportistas, entrenadores, árbitros y directivos;
- IV.- Promoverá la realización de torneos en forma masiva organizada en las diferentes ramas y categorías;
- V.- Impulsará y estimulará los valores deportivos del Municipio;
- VI.- Mantendrá actualizado el Padrón de Organizaciones Deportivas del Municipio;
- VII.- Promoverá la construcción de espacios deportivos mediante la participación comunitaria en las colonias y subdelegaciones;
- VIII.- Promoverá entre la juventud las distintas disciplinas deportivas que permitan que el individuo se le induzca a que se interese por el deporte.

## DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

**Artículo 28.-** La Oficialía del Registro Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Autorizará los actos y actas relativos al Estado Civil de las personas que establece el Código Civil;

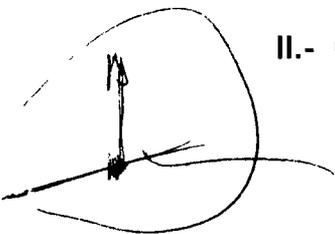
A handwritten signature or mark, possibly initials, enclosed in a large, irregular oval shape. The signature appears to be written in black ink on a white background.

- II.- Exigirá y garantizará el cumplimiento de los requisitos que la Ley prevé para la celebración de los actos e inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas;
- III.- Solicitará y tendrá en existencia las formas necesarias para la inscripción de las actas del Registro Civil y para la expedición de las copias certificadas de las mismas;
- IV.- Efectuará en las actas anotaciones y cancelaciones que procedan conforme a la Ley, así como las que ordene la Autoridad Judicial.
  
- V.- Celebrará los actos del estado civil e inscribirá las actas relativas dentro o fuera de su oficina.
- VI.- Expedirá las copias certificadas de las actas de los documentos cuando le fueren solicitadas.
  
- VII.- Organizará el despacho de su oficina de tal forma que toda tramitación sea oportuna y eficaz con la mejor atención al público.
- VIII.- Las demás que establezcan las Leyes.

## **DE LOS SUBDELEGADOS**

**Artículo 29.-** Los Subdelegados tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Representará a las Autoridades del Ayuntamiento en la circunscripción territorial que le corresponda;
- II.- Coordinará el levantamiento y actualización del Censo de Población;

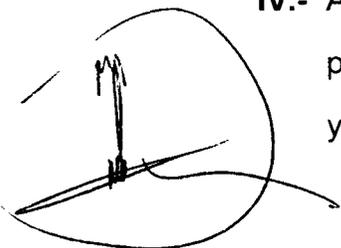


- III.- Coordinará y Supervisará las Acciones de Servicios Públicos, Seguridad y Transito y Administrativos en general en el área de su circunscripción;
- IV.- Informará a la Secretaria de Finanzas y Administración de la apertura de nuevos giros comerciales o industriales, proporcionando clasificación, nombre y domicilio del negocio;
- V.- Realizará en lo correspondiente, actividades cívicas, culturales y educativas en su jurisdicción;
- VI.- Concederá audiencias a la población y dará seguimiento a estas ante las Dependencias Municipales;
- VII.- Vigilará la operación de los comités de participación comunitaria;
- VIII.- Las demás que por su naturaleza se deriven de su función.

## **DE LA ASESORÍA JURÍDICA**

**Artículo 30.-** La Asesoría Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Recopilará e informará sobre las Leyes, Decretos, Reglamentos y Acuerdos expedidos por las Autoridades Federales, Estatales y Municipales que sean de interés para el Ayuntamiento;
- II.- Asesorará legalmente al Secretario General, y a las demás Dependencias Municipales, sobre asuntos que se sometan a su consideración;
- III.- Atenderá y en su caso, representará al Ayuntamiento en los Juicios y Procedimientos en que intervenga, cuando se considere pertinente.
- IV.- Actualizará las disposiciones Jurídicas que competen al Ayuntamiento, procurando siempre el mejoramiento de las relaciones entre Gobernados y Ayuntamiento;



- V.- Difundirá internamente las disposiciones Legales que rigen al Municipio;
- VI.- Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Cabildo o que expresamente le confiera el Presidente Municipal

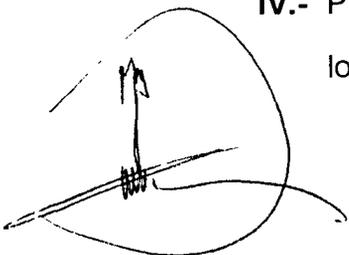
## **CAPITULO VI**

### **DE LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

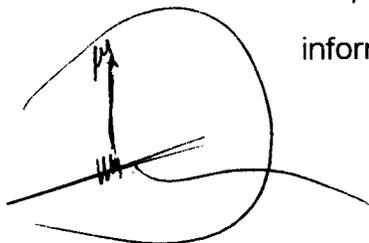
#### **DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 31.-** La Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Recaudará todos los conceptos de ingresos que corresponda al Municipio de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos Municipales y percibirá las participaciones que por Ley o convenio le corresponden en los rendimientos de Impuestos Federales y Estatales;
- II.- Elaborará y propondrá al Presidente Municipal los proyectos de Leyes, Reglamentos y demás disposiciones que se requieran para el manejo de los asuntos tributarios del Municipio;
- III.- Vigilará el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones Fiscales aplicables;
- IV.- Planeará y proyectará los presupuestos anuales de Ingreso y Egreso y los presentará al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal;



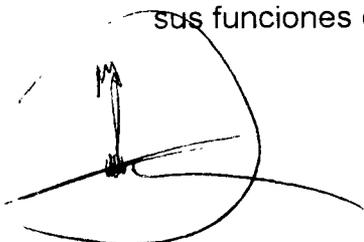
- V.-** Ejercerá el presupuesto de egresos y efectuará los pagos de acuerdo con los programas aprobados por Dependencia procurando mantener informadas a las mismas respecto del comportamiento de su gasto autorizado;
- VI.-** Formulará mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos Municipales por Dependencias;
- VII.-** Tomará razón de los nombramientos de los empleados del Municipio, y pagará oportunamente los sueldos y demás retribuciones que devenguen, así como cubrir los gastos de las Dependencias Municipales, conforme a lo establecido en el presupuesto de egresos;
- VIII.-** Elaborará y mantendrá actualizado el Padrón de Contribuyentes;
- IX.-** Orientará e Informará a los contribuyentes acerca de sus obligaciones y difundirá las disposiciones fiscales del municipio;
- X.-** Ejercerá la facultad económica-coactiva, conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal;
- XI.-** Cuidará que los empleados que manejen fondos Municipales accionen debidamente su manejo;
- XII.-** Organizará y llevará la contabilidad del Municipio y las estadísticas financieras del mismo;
- XIII.-** Elaborará y llevará anualmente el catálogo de cuentas conforme al cual se registren las operaciones contables y establecerá el sistema de glosa más conveniente para la revisión de las operaciones de ingresos, egreso o crédito;
- XIV.-** Elaborará el informe de la Cuenta Pública Municipal y lo enviará al Congreso del Estado, previa aprobación del H. Cabildo;
- XV.-** Proporcionará a las Autoridades Hacendarias, Estatales y Federales, la información estadísticas que estos requieran;



- XVI.-** Ejecutará los convenios de coordinación fiscal que se celebren con el Estado;
- XVII.-** Establecerá los Sistemas y Procedimientos idóneos para el manejo de la Hacienda Pública;
- XVIII.-** Retendrá, de conformidad con las Leyes Fiscales correspondientes, el Impuesto sobre la Renta y en su caso el Impuesto al Valor Agregado a todas las personas Físicas o Morales que le presten un servicio al Ayuntamiento cuando esto proceda, y en el caso de los empleados y servidores públicos municipales se retiene el Impuesto sobre el Producto del Trabajo;
- XIX.-** Obtendrá los bienes materiales y servicios que requieran para su funcionamiento las Dependencias de la Administración Pública Municipal;
- XX.-** Apoyará a las distintas Dependencias de la Administración Pública Municipal con los servicios de informática necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones;
- XXI.-** Se encargará de la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Ayuntamiento, a solicitud de las Dependencias Auxiliares;
- XXII.-** Las demás que expresamente le fijen las Leyes, Reglamentos, y aquellas que le encomiende el C. Presidente Municipal.

## **DE LAS DEPENDENCIAS AUXILIARES**

**Artículo 32.-** La Secretaría de Finanzas y Administración, para el mejor desempeño de sus funciones contará con las siguientes Dependencias Auxiliares:



- I.- Dirección de Ingresos
- II.- Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública
- III.- Dirección de Informática
- IV.- Área Técnica de Control Presupuestal y Egresos
- V.- Área Técnica de Recursos Humanos, y
- VI.- Área Técnica de Recursos Materiales

## **DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS**

**Artículo 33.-** La Dirección de Ingresos tendrá por objeto recaudar los recursos señalados en la Ley de Ingresos y demás ordenamientos que regulen la actividad Financiera del Municipio y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilará el cumplimiento de las Leyes Fiscales y sus Reglamentos;
- II.- Elaborará Programas Fiscales y Administrativos para la ejecución de créditos a causantes morosos;
- III.- Atenderá a los causantes con inconformidad Fiscal.
- IV.- Mantendrá actualizado el padrón de establecimientos comerciales fijos y semifijos;
- V.- Expedirá y cancelará permisos para puestos fijos y semifijos de carácter comercial instalados en la vía pública;
- VI.- Supervisará que los puestos fijos y semifijos no trastoquen la circulación vehicular y pongan en riesgo la integridad física de los peatones, además de ejercer un estricto control de los mismos resolverá cualquier controversia que se suscite;

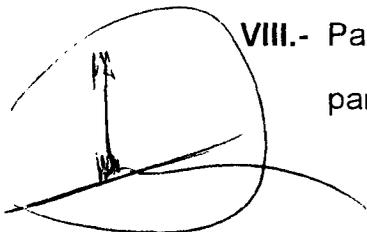


- VII.- Participará en la elaboración de la Ley de Ingreso y Modificaciones a la Ley de Hacienda Municipal;
- VIII.- Participará en la elaboración del Presupuesto Anual de Ingresos;
- IX.- Promoverá la comunicación entre causantes y brindará la mejor atención

## **DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y CUENTA PUBLICA**

**Artículo 34.-** La Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública tendrá por objeto registrar oportunamente los ingresos y egresos del Municipio y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Llevará la contabilidad del Municipio y las Estadísticas Financieras del mismo;
- II.- Elaborará conciliaciones bancarias;
- III.- Participará en la elaboración del informe de la Cuenta Pública y el envío de la misma al H. Congreso del Estado;
- IV.- Formulará mensualmente los Estados Financieros;
- V.- Participará en la elaboración del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos;
- VI.- Participará en la elaboración de la Ley de Ingresos, así como modificaciones a la ley de Hacienda Municipal;
- VII.- Participará anualmente en la elaboración del catálogo de cuentas para el Registro de las Operaciones mediante Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario;
- VIII.- Participará en la solventación de observaciones que le sean fincadas por parte de la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado;

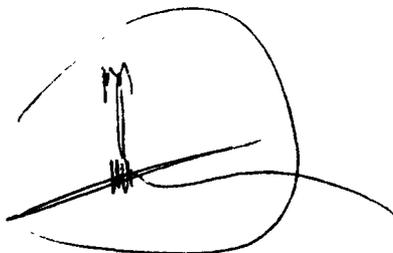


**IX.-** Dará respuesta, a las Autoridades Hacendarias, Estatales y Federales en la información estadística que se requiera.

## **DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA**

**Artículo 35.-** La Dirección de Informática tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Apoyará en la implantación de Sistemas Administrativos Informáticos a las distintas Dependencias de la Administración Pública Municipal;
- II.-** Propondrá la mejor manera de optimizar los recursos computacionales con que cuenta el Ayuntamiento;
- III.-** Planeará y asignará prioridad en la adquisición de nuevos equipos computacionales, tomando en cuenta las necesidades de sistematización de las diferentes áreas.
- IV.-** Apoyará a las distintas Dependencias en la generación de reportes especializados;
- V.-** Desarrollará los Sistemas Computacionales necesarios para el uso adecuado de los equipos de cómputo;
- VI.-** Creará y actualizará los manuales necesarios para el empleo y mantenimiento de los diversos sistemas instalados;
- VII.-** Capacitará al personal encargado de utilizar las computadoras.



## **DEL ÁREA TÉCNICA DE CONTROL PRESUPUESTAL Y EGRESOS**

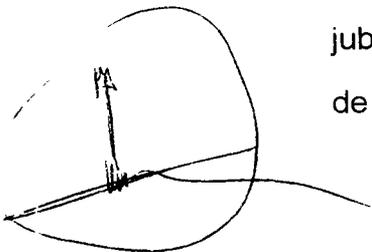
**Artículo 36.-** El Área Técnica de Control Presupuestal y Egresos, tendrá por objeto, colaborar con el Secretario de Finanzas y Administración Municipal en el desempeño de sus funciones y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Contribuirá con el Secretario de Finanzas y Administración Municipal en la planeación y proyección de los presupuestos anuales de egresos;
- II.- Establecerá un Sistema de Presupuesto por programa de acuerdo al clasificador por objeto del gasto, que permitirá medir los grandes agregados del gasto público;
- III.- Identificará con claridad, precisión y detalle mediante capítulos, conceptos y partidas los bienes y servicios que el Gobierno Municipal adquiera;
- IV.- Elaborará mensualmente el estado de cuenta por programa del gasto y aplicación de los recursos municipales;
- V.- Revisará los programas de trabajo que realicen las Dependencias, vigilando que estén de acuerdo al presupuesto de egresos.

## **DEL ÁREA TÉCNICA DE RECURSOS HUMANOS**

**Artículo 37.-** El Área Técnica de Recursos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Tramitará los movimientos de altas, bajas, cambios y trámites de jubilación del personal, y atenderá los reportes correspondientes, además de los controles de asistencia necesarios;

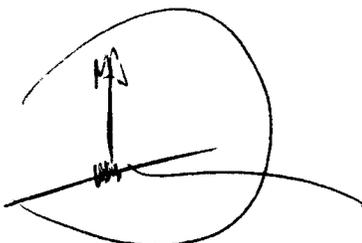


- II.- Integrará los expedientes del personal;
- III.- Elaborará y pagará la nómina;
- IV.- Tramitará la expedición de nombramientos y elaboración de credenciales al personal;
- V.- Supervisará que cumplan con las funciones encomendadas dentro del horario establecido.

## **DEL ÁREA TÉCNICA DE RECURSOS MATERIALES**

**Artículo 38.-** El Área Técnica de Recursos Materiales tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Verificará saldos presupuestales por partida con el Área Técnica de Control Presupuestal y Egresos a fin de garantizar el pago a proveedores;
- II.- Elaborará órdenes de trabajo, previo análisis de trabajo de la Dependencia solicitante, vigilando que exista suficiencia presupuestal, precio y calidad;
- III.- Llevará el control de inventario de materiales y equipo;
- IV.- Recibirá los recursos y proporcionará los mismos a las Dependencias que lo requieran para su operación;
- V.- Llevará el control de los proveedores del Ayuntamiento;
- VI.- Realizará las operaciones de compra de los distintos bienes y servicios que requiera el Ayuntamiento para su operación optimizando el recurso financiero.



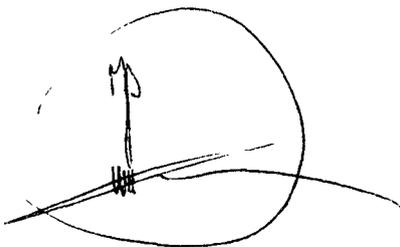
## CAPITULO VII

### DE LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

#### DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

**Artículo 39.-** La Secretaría de Desarrollo Social Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinará las actividades en materia de Desarrollo Social;
- II.- Formulará en coordinación con los tres niveles de Gobierno y con los Sectores Social y Privado, el Plan Municipal de Desarrollo;
- III.- Coordinará las actividades del COPLADEMUN (Comité de Planeación de Desarrollo Municipal);
- IV.- Supervisará y evaluará el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- V.- Planeará, proporcionará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones de operación los servicios públicos de parques y jardines, mercados, rastros, alumbrado público, limpia, panteones, transporte;
- VI.- Coordinará y supervisará los trabajos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- VII.- Las demás que expresamente le fijen las Leyes, Reglamentos, acuerdos del Cabildo y aquellas que le confiera al Presidente Municipal.



## DE LAS DEPENDENCIAS AUXILIARES

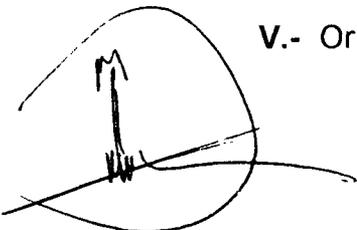
**Artículo 40.-** La Secretaría de Desarrollo Social para el mejor desempeño de sus funciones contará con las siguientes Dependencias Auxiliares:

- I.- Dirección de Planeación y Desarrollo
- II.- Dirección de Asentamientos Humanos y Obras Públicas
- III.- Dirección de Servicios Públicos Municipales
- IV.- Departamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

## DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

**Artículo 41.-** La Dirección de Planeación y Desarrollo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Participará, elaborará y controlará las actividades en materia de Desarrollo Social;
- II.- Formulará el Plan Municipal de Desarrollo en conjunto con los tres niveles de Gobierno, así como los Sectores Social y Privado;
- III.- Realizará las actividades y convocará al COPLADEMUN;
- IV.- Evaluará el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- V.- Orientará y fomentará todas las actividades económicas del Municipio;



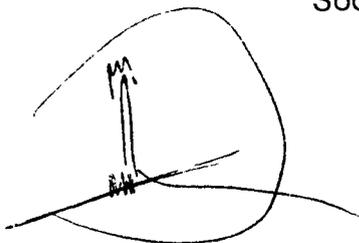
**Artículo 42.-** La Dirección de Planeación y Desarrollo, se auxiliará para el ejercicio de sus funciones de los siguientes Departamentos:

- I.- Departamento de Planeación
- II.- Departamento de Desarrollo Social
- III.- Departamento de Fomento Económico

## **DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACION**

**Artículo 43.-** El Departamento de Planeación, tendrá las siguientes atribuciones:

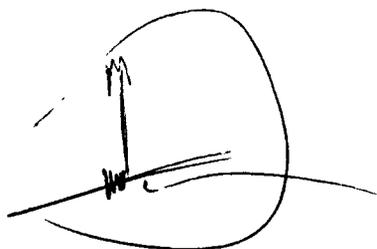
- I.- Elaborará diagnóstico Municipal en coordinación con las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, así como los Sectores Social y Privado;
- II.- Establecerá coordinación y congruencia con los planes de Desarrollo Municipal, Estatal y Federal;
- III.- Elaborará con la participación de los tres niveles de Gobierno y los Sectores Social y Privado, el Plan Municipal de Desarrollo;
- IV.- Asesorará al Presidente Municipal en la elaboración y actualización de convenios en materia de Planeación del Desarrollo
- V.- Ejecutará, controlará y dará seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo;
- VI.- Asesorará al Presidente Municipal en la aceptación y firma en su caso de convenios con el Gobierno Federal, Estatal, otros Municipios y Sector Social y Privado.

A handwritten signature or mark consisting of a large, loopy circle with a vertical line and some scribbles inside, possibly representing initials or a name.

## DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL

**Artículo 44.-** El Departamento de Desarrollo Social, tendrá las siguientes atribuciones:

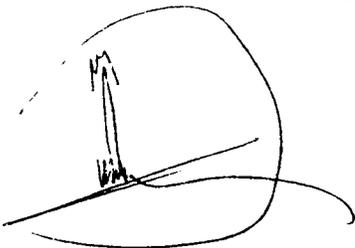
- I.- Promoverá la participación ciudadana y la concertación social como fórmula para propiciar el Desarrollo Social en el Municipio;
- II.- Promoverá la Constitución de Comités de obras comunitarias que sean necesarios para el cabal aprovechamiento de los programas;
- III.- Elaborará los expedientes técnicos de obra y acciones en coordinación con los comités;
- IV.- Realizará estudios y proyectos que impulsen el Desarrollo del Municipio;
- V.- Establecerá una coordinación interinstitucional en los tres niveles de Gobierno;
- VI.- Coordinará y ejecutará programas especiales de atención a grupos vulnerables;
- VII.- Coordinará e impulsará mecanismos de planeación, programación, evaluación y financiamiento de proyectos productivos;
- VIII.- Participará en el Ordenamiento Ecológico General del Municipio;
- IX.- Promoverá y fomentará investigaciones relacionadas con el Desarrollo Regional, Urbano y Ecológico.
- X.- Participará en los Comités, Consejos y demás Órganos de Coordinación Interinstitucional vinculados en la promoción del Desarrollo Municipal.



## DEL DEPARTAMENTO DE FOMENTO ECONOMICO

**Artículo 45.-** El Departamento de Fomento Económico, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinará la programación y ejecución de las actividades económicas que se realicen en el Municipio;
- II.- Coordinará con diversos Organismos Federales, Estatales, Sociales y Privados en las labores de tipo promocional y fomento;
- III.- Fomentará la inversión, identificando las ventajas competitivas en función de los recursos naturales y potencial económico de la región;
- IV.- Evaluará proyectos para identificar los de mayor potencial económico y generación de fuentes de trabajo y priorizarlos;
- V.- Identificará fuentes de financiamiento mas convenientes y negociará la obtención de los mismos, para aplicarlos;
- VI.- Promoverá proyectos de coinversión, buscando participación de capital de riesto en programas que tengan un significativo impacto social.
- VII.- Participará en la búsqueda de soluciones a los problemas económicos que impiden una reactivación económica del Municipio;
- VIII.- Promoverá cursos de capacitación para trabajadores y desempleados;
- IX.- Coadyuvará en el Fortalecimiento del corredor turístico Loreto-Nopoló- Puerto Escondido.
- X.- Mantendrá relación permanente con Loretanos y Sudcalifornianos radicados fuera del Estado, que puedan colaborar con el Desarrollo Municipal.



## DE LA DIRECCIÓN DE ASENTAMIENTO HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS

**Artículo 46.-** La Dirección de Asentamientos Humanos y Obras Públicas tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Formulará, en coordinación con el Gobierno Federal, Estatal y los Sectores Social y Privado, el siguiente Plan Municipal:

A).- Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el cual se integra con:

- 1.- Plan parcial de Desarrollo Urbano de Loreto.
- 2.- Plan Parcial de Desarrollo Urbano de San Javier.
- 3.- Reglamento de Imagen del Centro Histórico de Loreto.
- 4.- Plan de Ordenamiento Ecológico de Loreto.
- 5.- Reglamento de Anuncios Exteriores.
- 6.- Reglamento de Fraccionamientos.

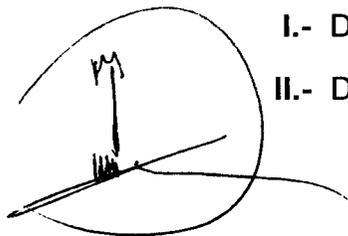
II.- Promoverá y vigilará el adecuado Desarrollo Urbano de las comunidades del Municipio, mediante una planificación y zonificación de los mismos;

III.- Vigilará el cumplimiento y aplicación de las disposiciones Legales en materia de Construcción y Asentamientos Humanos.

**Artículo 47.-** La Dirección de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para el mejor desempeño de sus funciones contará con las siguientes Dependencias Auxiliares:

I.- Departamento de Asentamientos Humanos

II.- Departamento de Obras Públicas



III.- Departamento de Catastro

IV.- Departamento de Topografía

## **DEL DEPARTAMENTO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS**

**Artículo 49.-** En Materia de Obras Públicas, este Departamento tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Controlará, vigilará y autorizará los usos del suelo;
- II.- Otorgará o negará con fundamento en la normatividad en materia de Desarrollo Urbano los siguientes documentos:
  - a) Licencia de uso del suelo para fraccionamientos
  - b) Constancias de zonificación comercial o de servicios
  - c) Alineamiento y Número Oficial
  - d) Dictámenes de vialidad y uso del suelo
  - e) Aprobación de anteproyectos de fraccionamientos
  - f) Licencias de funcionamiento de uso del suelo
  - g) Dictamen de compatibilidad de uso del suelo y aprovechamiento de la Zona Federal, Marítima y Terrestre.

## **DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS**

**Artículo 49.-** En materia de Obras Públicas, este Departamento tendrá las siguientes atribuciones:

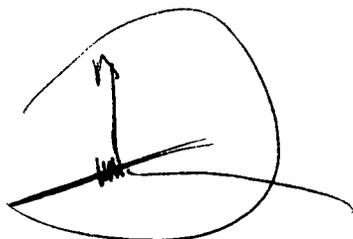


- I.- Llevará a cabo y supervisará técnicamente los proyectos y la realización de Obras Públicas Municipales;
- II.- Controlará, supervisará y autorizará el uso y explotación de la Zona Federal Marítima Terrestre;
- III.- Extenderá o negará con fundamento en las Leyes, Planes y Reglamentos correspondientes las Licencias de Construcción, Habitacionales y Comerciales;
- IV.- Supervisará que las Obras Civiles concuerden con los términos de las licencias otorgadas;
- V.- Supervisará técnicamente los proyectos, realización y conservación de obras públicas.

## **DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO**

**Artículo 50.-** En materia de Catastro, previa observancia del cumplimiento de los requisitos Legales, este Departamento tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Registrará las manifestaciones Catastrales, Urbanas y Rústicas;
- II.- Registrará Catastralmente la adquisición de bienes inmuebles;
- III.- Registrará el otorgamiento de claves catastrales;
- IV.- Ordenará la práctica de deslindes catastrales;
- V.- Realizará la certificación de documentos;
- VI.- Verificará y autorizará los avalúos periciales;
- VII.- Manifestaciones:



## DEL DEPARTAMENTO DE TOPOGRAFÍA

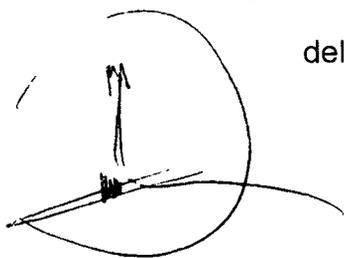
**Artículo 51.-** En Materia de Topografía, este Departamento tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Realizará levantamiento de Topografía;
- II.- Realizará deslindes;
- III.- Realizará alineamientos en calles;
- IV.- Realizará nivelaciones en calles y espacios públicos;
- V.- Elaborará proyectos de red de drenaje, pavimentación, banquetas, guarniciones y toda obra de equipamiento urbano;
- VI.- Elaborará cuantificaciones y volumétricas.

## DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

**Artículo 52.-** La Dirección de Servicios Públicos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinará las actividades de los Servicios Públicos como: Rastros, Mercados, Parques, Jardines, Limpia, Cementerios y Panteones, Transporte Urbano Municipal;
- II.- Llevará un registro y resguardará los recursos materiales y el parque vehicular para la prestación de los Servicios Públicos;
- III.- Promoverá y vigilará la limpieza del Municipio de Loreto;
- IV.- Realizará el montaje de escenografías en los diferentes actos y eventos del Ayuntamiento;



V.- Planeará, proporcionará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones de operación los Servicios Públicos de parques y jardines, mercados, rastros, alumbrado público, limpia, panteones, transporte y otros que preste el municipio.

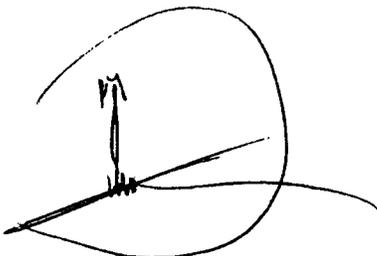
## **DE LAS DEPENDENCIAS AUXILIARES**

**Artículo 53.-** La Dirección de Servicios Públicos Municipales, para el mejor ejercicio de sus funciones contará con las siguientes Dependencias Auxiliares:

- I.- Departamento de rastros y mercados
- II.- Departamento de parques y jardines
- III.- Departamento de limpia, cementerios y panteones
- IV.- Departamento de transporte urbano.

## **DEPARTAMENTO DE RASTROS Y MERCADOS**

**Artículo 54.-** El Departamento de Rastros y Mercados, elaborará su propio Reglamento en coordinación con la Asesoría Jurídica de la Secretaría General y del H. Cabildo, sujetándose así a las disposiciones de su propio Reglamento Interior.

A handwritten signature or mark consisting of a large, loopy circle with a vertical line through it and some horizontal strokes at the bottom.

## **DEL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES**

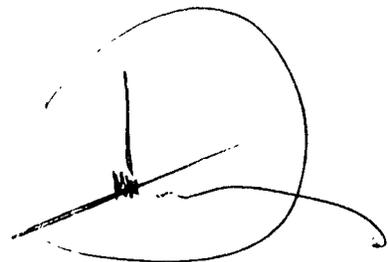
**Artículo 55.-** El Departamento de Parques y Jardines, elaborará su propio Reglamento en coordinación con la Asesoría Jurídica de la Secretaría General y del H. Cabildo, sujetándose así a las disposiciones de su propio Reglamento Interior.

## **DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y PANTEONES**

**Artículo 56.-** El Departamento de Limpia y Panteones, elaborará su propio Reglamento en coordinación con la Asesoría Jurídica de la Secretaría General y del H. Cabildo, sujetándose así a las disposiciones de su propio Reglamento Interior.

## **DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE URBANO**

**Artículo 57.-** El Departamento de Transporte Urbano Municipal, elaborará su propio Reglamento Interior en coordinación con la Asesoría Jurídica de la Secretaría General y del H. Cabildo, sujetándose así a las disposiciones de su propio Reglamento Interior.

A large, stylized handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'D' or a similar symbol, located in the bottom left corner of the page.

## DEL DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

**Artículo 58.-** El Departamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa observancia de que se cumpla con los requisitos Legales, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Registrará y controlará las compraventas y títulos de propiedad;
- II.- Inscribirá o cancelará las hipotecas de crédito simple y mutuo con garantía hipotecaria
- III.- Inscribirá o cancelará los contratos de arrendamientos, avío refaccionario, así como contratos de garantía hipotecaria y prendaria;
- IV.- Inscribirá o cancelará los embargos y fianzas;
- V.- Expedirá los certificados de Libertad de Gravamen;
- VI.- Expedirá las Constancias de Propiedad;
- VII.- Registrará y controlará las Asociaciones Cciviles y Sociedades Anónimas;
- VIII.- Registrará los poderes y revocación de los mismos;
- IX.- Registrará y controlará los convenios modificatorios;
- X.- Realizará la búsqueda de información de datos correspondientes al departamento.
- XI.- Registrará y controlará las actas constitutivas y actas de asamblea con aumento de capital.

**Artículo 59.-** Para dar cumplimiento a las disposiciones anteriores, el Departamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio se podrá auxiliar de las siguientes dependencias:



- I.- Departamento de Asentamientos Humanos

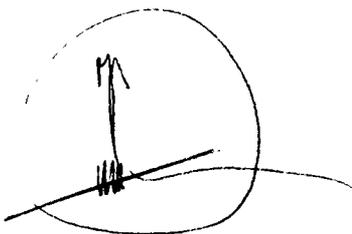
II.- Departamento de Topografía

III.- Departamento de Catastro

## CAPITULO VIII

### DE LAS DEPENDENCIAS AUXILIARES

**Artículo 60.-** Las Dependencias Auxiliares tendrán la obligación de promover la participación ciudadana en la realización de los Programas Municipales dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.



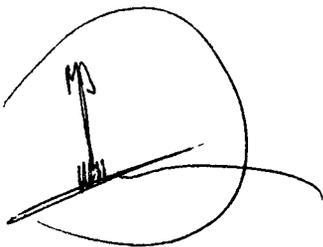
## TRANSITORIOS

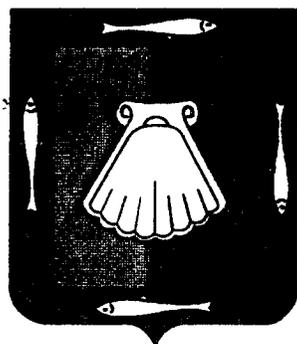
**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** En tanto el Ayuntamiento expida los Reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

Aprobado en Sesión de Cabildo el día 25 de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, en la ciudad y municipio de Loreto, Baja California Sur.

Se expide el presente Reglamento de la Administración Pública Municipal de Loreto, Baja California Sur, en la Sala de Cabildos "Gobernador José María Mata" del Palacio Municipal, el 25 de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.

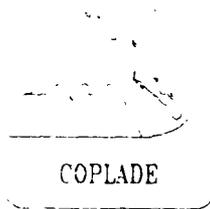
A handwritten signature or set of initials, possibly 'MS', enclosed within a hand-drawn circle. The signature is written in black ink and appears to be a stylized representation of the initials.



## ACUERDO

QUE CREA EN EL SENO DEL  
COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR EL

Subcomité Regional  
para el Desarrollo de la  
Zona Pacífico Norte

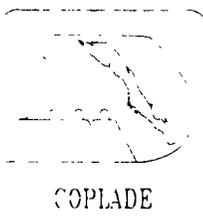


COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

**LEONEL E. COTA MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE ME CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DECRETO QUE CREA EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO Y;**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el COPLADE forma parte de la vertiente regional del Sistema Nacional de Planeación Democrática y es un organismo estatal encargado de promover y participar en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, buscando compatibilizar a nivel local los esfuerzos que realizan los gobiernos federal, estatal y municipal, tanto en el proceso de planeación, programación, evaluación e información como en la ejecución de las obras y en la prestación de servicios públicos, propiciando la colaboración de los sectores social y privado.
  
- II. Que una de las características del COPLADE es su autonomía en la definición de su integración y por lo tanto la flexibilidad para adecuarse a las características específicas del Estado y a la evolución del Sistema Nacional de Planeación Democrática, ya que tiene, entre otras, la función de "Acordar el establecimiento de Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales, así como grupos de trabajo, los cuales actuarán como instancias auxiliares del Comité y se integrarán conforme a lo que este determine".



COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

- III. Que el COPLADE, es la instancia coordinadora de acciones entre los tres órdenes de gobierno, en cuyo seno, se ordena la planeación, programación y asignación de prioridades y recursos a fin de impulsar y fomentar el desarrollo integral de los municipios.
- IV. Que el proceso de planeación constituye uno de los principales instrumentos que deben utilizar los Ayuntamientos para dirigir el desarrollo integral de sus comunidades y así lograr un mejor aprovechamiento de sus recursos disponibles.
- V. Que el Gobierno del Estado de Baja California Sur, con el propósito de fortalecer el desarrollo integral y armónico de los municipios, con absoluto respeto a sus atribuciones y a los ordenamientos del Artículo 115 Constitucional en el marco del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, se ha propuesto impulsar actividades que fortalezcan a éstos, mediante la instrumentación de mecanismos de coordinación y concertación institucional con la participación de los sectores público, social y privado, que permitan la integración de los Ayuntamientos a las tareas del desarrollo estatal.
- VI. Que en congruencia con los objetivos de la política de desarrollo regional que prevé el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, es voluntad del Ejecutivo del Estado, promover el desarrollo equilibrado de las regiones, estableciendo las bases productivas para un desarrollo sostenido, justo y homogéneo que coadyuve a reducir las desigualdades sociales, aumentar los niveles de competitividad, generar empleos, atenuar las presiones demográficas y mejorar las condiciones de vida de los sudcalifornianos.

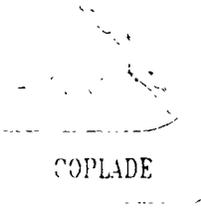


COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

**VII.** Que para avanzar en este propósito, se hace necesario fortalecer y estrechar los vínculos de coordinación y colaboración entre las distintas dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal y de concertación con las organizaciones de los sectores social y privado que se traduzcan en programas y acciones que atiendan la demanda social e impulsen y promuevan el desarrollo equilibrado de las regiones de Baja California Sur, con el objeto de sentar las bases que garanticen el reordenamiento estructural de la economía y la producción, como cimiento para lograr la vida digna para todos los sudcalifornianos.

**VIII.** Que con base en lo expuesto y con fundamento en el artículo 79, fracción XXIII de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Baja California Sur, en las disposiciones de los artículos 4, 7, 8 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, en los artículos 1 fracción III, 4 y 42 de la Ley de Planeación del Estado, y el artículo 5 del Decreto que crea el COPLADE, se ha considerado conveniente la creación en el seno del COPLADE, del Subcomité Regional para el Desarrollo de la Zona Pacífico Norte, que permita articular los esfuerzos que realizan la Federación, el Estado y los Municipios y fortalecer la participación social de las organizaciones productivas y no gubernamentales en la ejecución de programas y acciones que coadyuven a lograr una mejor integración y desarrollo social y productivo en esta región de la entidad.

Con fundamento en lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:



COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

**ACUERDO**

Que crea el Subcomité Regional para el Desarrollo de la Zona Pacífico Norte.

**ARTÍCULO I<sup>o</sup>.**- Se crea el Subcomité Regional para el Desarrollo de la Zona Pacífico Norte, que se constituye como mecanismo e instancia auxiliar del COPLADE para que las dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como las organizaciones de los sectores social y privado coadyuven permanentemente a impulsar el desarrollo integral, sustentable y equilibrado de esta importante zona, a fin de elevar la calidad de vida de sus habitantes, mediante la aplicación de los recursos disponibles, la conjunción de esfuerzos, la coordinación y concertación de programas y acciones.

El ámbito de acción de este Subcomité, comprende:

- El espacio territorial que se ubica en la región noroeste del Estado, perteneciente al municipio de Mulegé, que comprende desde los límites de Baja California al norte, hasta Santa Rosalía, San Ignacio y Dátil, al sur. En dicha región se localizan las localidades de Bahía Tortugas, Bahía Asunción, Puerto Nuevo, Punta Eugenia, Isla Natividad, Punta Abreojos, La Bocana, Punta Prieta y San Hipólito.
- La zona pacífico norte a que se hace referencia, será el universo de trabajo objeto del presente acuerdo.



COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

**ARTÍCULO 2<sup>º</sup>.** El Subcomité Regional para el Desarrollo de la Zona Pacífico Norte, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

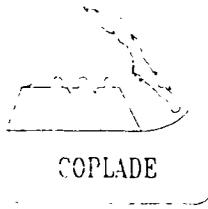
- I. Ser un órgano de coordinación interinstitucional y de concertación con los sectores social y privado y fungir como foro de planeación regional participativa para unificar criterios y lograr mayor eficiencia en la realización de programas y acciones, que impulsen el desarrollo integral, equilibrado y sustentable de esta importante región de la entidad;
- II. Ser la instancia responsable de analizar, evaluar y priorizar las acciones, programas y obras a ejecutar en esta región y la encargada de definir los mecanismos, actividades y responsables de su ejecución, así como coordinar los trabajos y participar en la formulación del Programa Regional de Desarrollo de la Zona Pacífico Norte;
- III. Coordinar con la participación de las dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal y las organizaciones productivas y no gubernamentales, la elaboración, instrumentación, seguimiento y evaluación del Programa Operativo Anual para el Desarrollo de la Zona Pacífico Norte. Validar su contenido y someterlo a la consideración y aprobación de la Coordinación General del COPLADE. Llevar a cabo la instrumentación, seguimiento y evaluación de las acciones, programas y proyectos para el desarrollo de la Zona Pacífico Norte, que ejecuten las dependencias y entidades federales, estatales y municipales participantes en el Subcomité e impulsar la participación social; y
- IV. Recibir propuestas, realizar estudios y proyectos y demás actividades que determine el COPLADE.

**ARTÍCULO 3<sup>o</sup>.** El Subcomité Regional para el Desarrollo de la Zona Pacífico Norte estará integrado por:

- Una Comisión Técnica Operativa que será la unidad técnico administrativa responsable de la instrumentación, seguimiento, control y evaluación de los proyectos detonadores para el Desarrollo de la Zona Pacífico Norte y al frente de ella estará un Coordinador Técnico, que será el representante que designe el C. Gobernador del Estado.
- Un Asesor Técnico, que será un representante de la Subsecretaría de Planeación del Desarrollo.
- Un representante de la Contraloría General del Estado.

Asimismo, participarán en este Subcomité un representante que será el funcionario que designe el titular de la misma, por cada una de las dependencias y entidades de la administración pública federal estatal y municipal, cuyas acciones incidan en el programa regional antes mencionado.

- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social
- Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.
- Un representante de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente.
- Un representante de la Reserva de la Biosfera del Vizcaíno.
- Un representante de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- Un representante de Exportadora de Sal, S.A.
- Un representante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.



## COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- Un representante de la Comisión Nacional del Agua.
- Un representante de la Comisión Federal de Electricidad.
- Un representante de Telecomunicaciones de México.
- Un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- Un representante del Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas.
- Un representante del Centro Regional de Investigaciones Pesqueras.
- Un representante del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste.
- Los Diputados de los distritos locales electorales correspondientes a esta zona.
- Un representante de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- Un representante de la Secretaría de Planeación Urbana e Infraestructura.
- Un representante de la Junta Estatal de Caminos.
- Un representante de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado.
- Un representante de la Dirección de Fomento Pesquero, de la Secretaría de Desarrollo y Fomento Económico.
- Un representante de la Dirección de Fomento Industrial, Comercial y Minero, de la Secretaría de Desarrollo y Fomento Económico.
- Un representante de la Secretaría de Salud.
- Un representante del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer.
- El Presidente Municipal de Mulegé.
- Un representante de la Dirección de Desarrollo Municipal.
- Un representante de la Dirección de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos del Municipio de Mulegé.
- Un representante del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Mulegé.
- Los Diputados de los Distritos Locales Electorales de esa demarcación.
- Los Delegados Municipales de Bahía Tortugas y Bahía Asunción,
- Los Subdelegados Municipales de Puerto Nuevo, Punta Eugenia, Isla Natividad, Punta Abreojos, La Bocana, Punta Prieta y San Hipólito.
- Los Comisariados Ejidales de las comunidades que inciden en la región.



COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

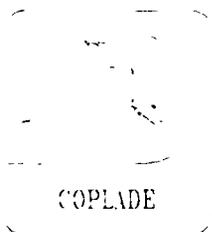
- Los presidentes de las sociedades cooperativas de producción pesquera Progreso, Punta Abreojos, Leyes de Reforma, California de San Ignacio, Emancipación, Bahía de Tortugas, La Purísima y Buzos y Pescadores entre otras de la región.
- Un representante de la Federación Regional de sociedades cooperativas de producción pesquera de Baja California, F.C.L.
- Los representantes de permisionarios y de pescadores libres.
- Un representante de la Cámara Nacional de la Industria Pesquera.
- Los representantes de las organizaciones no gubernamentales, que radiquen en la región.

Por cada uno de los miembros propietarios de la administración pública federal, estatal y municipal y de las organizaciones de los sectores productivos concurrirá un suplente, mismo que será designado por el titular de la dependencia. Particularmente se contempla que en lo posible, los representantes que integren esta instancia de planeación regional residan en el municipio, y de preferencia en la región.

El suplente podrá asistir a las reuniones del Subcomité en representación del propietario, en las cuales tendrá voz y voto.

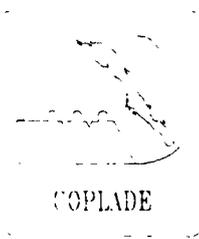
**ARTÍCULO 4<sup>o</sup>.** Á la Comisión Técnica Operativa le corresponde coordinar con la participación de los integrantes de este Subcomité, las tareas inherentes a la formulación, del Programa y/o de proyectos detonadores para el Desarrollo de la Zona Pacífico Norte, así como llevar a cabo su instrumentación, seguimiento, control y evaluación.

**ARTÍCULO 5<sup>o</sup>.** Al frente de la Comisión Técnica estará un Coordinador Técnico cuyas funciones serán las de:



COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

- I. Coordinar la elaboración y presentación del Programa Regional para el Desarrollo de la Zona Pacífico Norte, e integrar y presentar el Programa Operativo Anual y los proyectos detonadores, con la participación y apoyo de las instancias del sector público, privado y social y someterlo a la aprobación del Subcomité y de la Coordinación General del COPLADE;
- II. Llevar a cabo la instrumentación, seguimiento, control y evaluación de los programas y acciones que realizan las dependencias federales, estatales y municipales y las organizaciones productivas, para revertir los desequilibrios económicos y sociales en la región Pacífico Norte;
- III. Coordinar, convocar, presidir y dirigir las sesiones del Subcomité Regional para el Desarrollo de la Zona Pacífico Norte;
- IV. Representar al Subcomité ante las autoridades e instituciones públicas y privadas y definir los mecanismos de operación de la Comisión Técnica y ponerlos a la consideración y aprobación de la Coordinación General del COPLADE;
- V. Formular la propuesta del orden del día para las sesiones;
- VI. Presentar y someter a la consideración del COPLADE las propuestas y proyectos que surjan del Subcomité;
- VII. Presentar un Informe Anual de las Actividades realizadas al pleno del Subcomité;
- VIII. Firmar las actas de las sesiones del Subcomité; y
- IX. Las demás comisiones y trabajos que le encomiende el Subcomité.



COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

**ARTÍCULO 6<sup>o</sup>.** Al Asesor Técnico del Subcomité le compete:

- I. Apoyar el proceso de planeación, programación y presupuestación regional para la instrumentación del programa y de los proyectos, detonadores, para impulsar el desarrollo de la Zona Pacífico Norte, formulados en el seno del Subcomité;
- II. Participar en la formulación, instrumentación, seguimiento, control y evaluación del Programa Regional para el Desarrollo de la Zona Pacífico Norte, en la integración y presentación del Programa Operativo Anual y los proyectos detonadores, así como proporcionar información y documentación que apoye la elaboración de programas y proyectos aprobados por el Subcomité;
- III. Proporcionar la asesoría técnica y metodológica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del Subcomité;
- IV. Proponer a las dependencias e instancias del sector público, privado y social, que forman parte del Subcomité, las medidas necesarias para su eficiente funcionamiento;
- V. Llevar a cabo el control y seguimiento de los acuerdos del Subcomité;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones que celebre el Subcomité, así como signar las actas correspondientes; y

Las demás comisiones y trabajos que le encomiende el Subcomité.

**ARTÍCULO 7<sup>o</sup>.** Al Presidente Municipal le corresponde:

- I. Participar conjuntamente con la Comisión Técnica en la formulación e instrumentación del Programa Regional para el Desarrollo de la Zona Pacífico Norte y en la integración y presentación del Programa Operativo Anual y los



COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

proyectos detonadores;

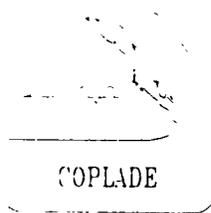
- II. Solicitar apoyo interinstitucional y gestionar los recursos ante las instancias correspondientes, a fin de instrumentar acciones y proyectos para el desarrollo de la Zona Pacífico Norte;
- III. Apoyar las tareas que realice la Comisión Técnica y el Subcomité para intercambiar información, recibir asesoría y asistencia técnica, orientación y capacitación; y
- IV. Proponer programas y concertar acciones que fortalezcan el desarrollo integral, sustentable y equilibrado de la región.

**ARTÍCULO 8<sup>o</sup>.** A los representantes de las dependencias y entidades de la administración pública de los tres niveles de gobierno les compete:

- I. Participar conjuntamente con los demás integrantes del Subcomité en la elaboración e instrumentación del Programa Operativo Anual para el Desarrollo de la Zona Pacífico Norte;
- II. Proporcionar la información técnica, programática y financiera que se les solicite, para la ejecución eficiente de las actividades del Subcomité; y
- III. Participar en el análisis y evaluación de las propuestas que surjan en el seno del Subcomité y colaborar, en el ámbito de su competencia, en la consecución de los objetivos señalados en los programas y proyectos establecidos.

**ARTÍCULO 9<sup>o</sup>.** A los representantes de los sectores social y privado, así como de las instituciones de educación superior, de los centros de investigación y de las organizaciones no gubernamentales, les compete:

- I. Participar y proponer proyectos y acciones encaminadas a fortalecer el desarrollo integral, sustentable y equilibrado de la Zona Pacífico Norte;



COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

- II. Participar en el diseño, organización, seguimiento y operación de esquemas financieros a aplicarse en la Zona Pacífico Norte, así como para llevar a cabo el seguimiento y fiscalización de los recursos por ellos captados;
- III. Asesorar al Subcomité en sus tareas y realizar estudios e investigaciones en materia de desarrollo regional de esta zona;
- IV. Difundir los resultados de los trabajos de investigación en materia de desarrollo regional de esta zona;

**ARTÍCULO 10.-** El Subcomité podrá celebrar reuniones ordinarias una vez al mes en el lugar y fecha que especifique la convocatoria y sesiones extraordinarias, cuando los asuntos a tratar así lo ameriten.

**ARTÍCULO 11.-** Las sesiones del Subcomité tendrán quórum legal con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los representantes de las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, de las organizaciones productivas, así como de las organizaciones no gubernamentales y en segunda convocatoria con los asistentes.

**ARTÍCULO 12.-** El Coordinador Técnico verificará el quórum de la sesión en los términos que se definen en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 13.-** En caso de ausencia del Coordinador Técnico, las sesiones ordinarias o extraordinarias del Subcomité podrán ser presididas por el Asesor Técnico.



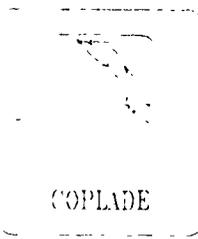
COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

**ARTÍCULO 14.-** Cuando un miembro propietario no pueda asistir a la sesión ordinaria o extraordinaria del Subcomité, deberá concurrir su suplente con funciones de propietario.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno Estado.

Bahía Asunción, Baja California Sur, a 17 de noviembre de 1999.



COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

El Gobernador Constitucional del Estado y Presidente del COPLADE

Lic. Leonel E. Cota Montaño.

El Secretario General de Gobierno

Lic. Rodimiro Amaya Téllez.

El Secretario de Desarrollo y Fomento Económico y Coordinador General del COPLADE

Lic. Ricardo Gerardo Higuera.

El Subsecretario de Planeación del Desarrollo y Coordinador Operativo del COPLADE.

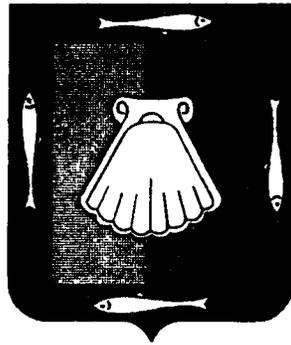
Lic. Ramiro Ruiz Flores.

El Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social y Secretario Técnico del COPLADE

Lic. Jorge Alberto Hernández Castellón.

El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Mulegé

C. P. Rigoberto Enrique Garayzar Asiain.



## ACUERDO

QUE CREA EN EL SENO DEL  
COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR EL

**Subcomité Regional  
para el Desarrollo del Sureste de  
la Laguna de San Ignacio**

**LEONEL E. COTA MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE ME CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DECRETO QUE CREA EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO Y;**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el COPLADE forma parte de la vertiente regional del Sistema Nacional de Planeación Democrática y es un organismo estatal encargado de promover y participar en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, buscando compatibilizar a nivel local los esfuerzos que realizan los gobiernos federal, estatal y municipal, tanto en el proceso de planeación, programación, evaluación e información como en la ejecución de las obras y en la prestación de servicios públicos, propiciando la colaboración de los sectores social y privado.
- II. Que una de las características del COPLADE es su autonomía en la definición de su integración y por lo tanto la flexibilidad para adecuarse a las características específicas del Estado y a la evolución del Sistema Nacional de Planeación Democrática, ya que tiene, entre otras, la función de "Acordar el establecimiento de Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales, así como grupos de trabajo, los cuales actuarán como instancias auxiliares del Comité y se integrarán conforme a lo que este determine".
- III. Que el COPLADE, es la instancia coordinadora de acciones entre los tres órdenes de gobierno, en cuyo seno, se ordena la planeación, programación y asignación de prioridades y recursos a fin de impulsar y fomentar el desarrollo integral de los municipios.

- IV. Que el proceso de planeación constituye uno de los principales instrumentos que deben utilizar los Ayuntamientos para dirigir el desarrollo integral de sus comunidades y así lograr un mejor aprovechamiento de sus recursos disponibles.
- V. Que el Gobierno del Estado de Baja California Sur, con el propósito de fortalecer el desarrollo integral y armónico de los municipios, con absoluto respeto a sus atribuciones y a los ordenamientos del Artículo 115 Constitucional en el marco del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, se ha propuesto impulsar actividades que fortalezcan a éstos, mediante la instrumentación de mecanismos de coordinación y concertación institucional con la participación de los sectores público, social y privado, que permitan la integración de los Ayuntamientos a las tareas del desarrollo estatal.
- VI. Que en congruencia con los objetivos de la política de desarrollo regional que prevé el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, es voluntad del Ejecutivo del Estado, promover el desarrollo equilibrado de las regiones, estableciendo las bases productivas para un desarrollo sostenido, justo y homogéneo que coadyuve a reducir las desigualdades sociales, aumentar los niveles de competitividad, generar empleos, atenuar las presiones demográficas y mejorar las condiciones de vida de los sudcalifornianos.
- VII. Que para avanzar en este propósito, se hace necesario fortalecer y estrechar los vínculos de coordinación y colaboración entre las distintas dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal y de concertación con las organizaciones de los sectores social y privado que se traduzcan en programas y acciones que atiendan la demanda social e impulsen y promuevan el desarrollo equilibrado de las regiones de Baja California Sur, con el objeto de sentar las bases que garanticen el reordenamiento estructural de la economía y la producción, como cimiento para lograr la vida digna para todos los sudcalifornianos.

**VIII.** Que con base en lo expuesto y con fundamento en el artículo 79, fracción XXIII de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Baja California Sur, en las disposiciones de los artículos 4, 7, 8 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, en los artículos 1 fracción III, 4 y 42 de la Ley de Planeación del Estado, y en el artículo 5 del Decreto que crea el COPLADE, se ha considerado conveniente la creación en el seno del COPLADE, del Subcomité Regional para el Desarrollo del Sureste de la Laguna de San Ignacio, que permita articular los esfuerzos que realizan la Federación, el Estado y los Municipios y fortalecer la participación social de las organizaciones productivas y no gubernamentales en la ejecución de programas y acciones que coadyuven a lograr una mejor integración y desarrollo social y productivo en esta región de la entidad.

Con fundamento en lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

## **ACUERDO**

Que crea el Subcomité Regional para el Desarrollo del Sureste de la Laguna de San Ignacio.

**ARTÍCULO I<sup>o</sup>.**- Se crea el Subcomité Regional para el Desarrollo del Sureste de la Laguna de San Ignacio, que se constituye como mecanismo e instancia auxiliar del COPLADE para que las dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como las organizaciones de los sectores social y privado coadyuven permanentemente a impulsar el desarrollo integral, sustentable y equilibrado de esta importante zona, a fin de elevar la calidad de vida de sus habitantes, mediante la aplicación de los recursos disponibles, la conjunción de esfuerzos, la coordinación y concertación de programas y acciones.

El ámbito de acción de este Subcomité, comprende:

- El espacio territorial en donde se ubican las comunidades pesqueras y ganaderas aledañas a la Laguna de San Ignacio, como son San Ignacio-San Lino, San Zacarías-El Patrocinio, Campo Pachico-La Base, Ejido Luis Echeverría, El Cardón, Boca de los Cardones, Ejido El Cuarenta-San Pedro, El Delgadito, San José de Gracia y El Dátilla, que en conjunto abarcan una superficie de 4,000 kilómetros cuadrados.
- La zona del Sureste de la Laguna de San Ignacio a que se hace referencia, será el universo de trabajo objeto del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 2º.-** El Subcomité Regional para el Desarrollo del Sureste de la Laguna de San Ignacio, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Ser un órgano de coordinación interinstitucional y de concertación con los sectores social y privado y fungir como foro de planeación regional participativa para unificar criterios y lograr mayor eficiencia en la realización de programas y acciones, que impulsen el desarrollo integral, equilibrado y sustentable de esta importante región de la entidad;
- II. Ser la instancia responsable de analizar, evaluar y priorizar las acciones, programas, y obras a ejecutar en esta región y la encargada de definir los mecanismos, actividades y responsables de su ejecución, así como coordinar los trabajos y participar en la formulación del Programa de la Región Sureste de La Laguna de San Ignacio;

III.Coordinar con la participación de las dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal y las organizaciones productivas y no gubernamentales, la elaboración, instrumentación, seguimiento y evaluación del Programa Operativo Anual de la Región Sureste de La Laguna de San Ignacio. Validar su contenido y someterlo a la consideración y aprobación de la Coordinación General del COPLADE;

IV.Llevar a cabo la instrumentación, seguimiento y evaluación de las acciones, programas y proyectos para el desarrollo de la región sureste de la Laguna de San Ignacio, que ejecuten las dependencias y entidades federales, estatales y municipales participantes en el Subcomité e impulsar la participación social; y

V.Recibir propuestas, realizar estudios y proyectos y demás actividades que determine el COPLADE.

**ARTÍCULO 3º.-** El Subcomité Regional para el Desarrollo del Sureste de la Laguna de San Ignacio, estará integrado por:

- Una Comisión Técnica Operativa que será la unidad técnico administrativa responsable de la instrumentación, seguimiento, control y evaluación del Programa de la Región Sureste de la Laguna de San Ignacio y al frente de ella estará un Coordinador Técnico, que será el representante que designe el C. Gobernador del Estado.
- Un Asesor Técnico, que será un representante de la Subsecretaría de Planeación del Desarrollo.
- Un representante de la Contraloría General del Estado.

Asimismo, participarán en este Subcomité un representante que será el funcionario que designe el titular de la misma, por cada una de las dependencias y entidades de la administración pública federal estatal y municipal, cuyas acciones incidan en el programa regional antes mencionado.

- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social
- Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.
- Un representante de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente.
- Un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- Un representante de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- Un representante de Exportadora de Sal, S.A.
- Un representante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Un representante de la Comisión Nacional del Agua.
- Un representante de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.
- Un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- Un representante del Centro Regional de Investigaciones Pesqueras
- Un representante del Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas
- Un representante de la Reserva de la Biosfera del Vizcaíno.
- Un representante del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste.
- Los Diputados de los distritos locales electorales correspondientes a la zona.
- Un representante de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- Un representante de la Secretaría de Planeación Urbana e Infraestructura.
- Un representante de la Coordinación Estatal de Turismo.
- Un representante de la Secretaría de Salud.
- Un representante de la Junta Estatal de Caminos.
- Un representante de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado.
- Un representante de la Dirección de Fomento Pesquero de la Secretaría de Desarrollo y Fomento Económico.
- Un representante del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer.
- El Presidente Municipal de Mulegé.
- Un representante de la Dirección de Desarrollo Municipal.

- Un representante de la Dirección de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Mulegé.
- Un representante del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Mulegé.
- Los Delegados y Subdelegados Municipales.
- Los Comisariados Ejidales de las comunidades que inciden en la región.
- Los presidentes de las sociedades cooperativas de producción pesquera de la Laguna de San Ignacio, 19 de Septiembre, Cadejé, San José de Gracia, El Cardón y Bioparque Turístico y Agromarina Rancho San Cristóbal, entre otras de la región.
- Los representantes de permisionarios y de pescadores libres.
- Un representante de la CNC.
- Un representante de la UGOCM.
- Un representante de la CCI.
- Un representante de la Asociación de Hoteles y Moteles.
- Un representante de la asociación de empresas locales que se dedican al ecoturismo y turismo de aventura.
- Los representantes de las organizaciones no gubernamentales, clubes de servicios, asociaciones civiles, grupos ecologistas, etc. que radiquen en la región.

Por cada uno de los miembros propietarios de la administración pública federal, estatal y municipal y de las organizaciones de los sectores productivos concurrirá un suplente, que será designado por el titular de la misma. Particularmente se contempla que en lo posible, los representantes que integren esta instancia de planeación regional residan en el municipio y de preferencia en la región.

El suplente podrá asistir a las reuniones del Subcomité en representación del propietario, en las cuales tendrá voz y voto.

**ARTÍCULO 4<sup>o</sup>.**- A la Comisión Técnica Operativa le corresponde coordinar con la participación de los integrantes de este Subcomité, las tareas inherentes a la formulación, del Programa y proyectos para el Desarrollo del Sureste de la Laguna de San Ignacio, así como llevar a cabo su instrumentación, seguimiento, control y evaluación.

**ARTÍCULO 5<sup>o</sup>.**- Al frente de la Comisión Técnica estará un Coordinador Técnico cuyas funciones serán las de:

- I. Coordinar la elaboración y presentación del Programa Regional para el Desarrollo del Sureste de la Laguna de San Ignacio, e integrar y presentar el Programa Operativo Anual, con la participación y apoyo de las instancias del sector público, privado y social y someterlo a la aprobación del Subcomité y de la Coordinación General del COPLADE;
- II. Llevar a cabo la instrumentación, seguimiento, control y evaluación de los programas y acciones que realizan las dependencias federales, estatales y municipales y las organizaciones productivas, para revertir los desequilibrios económicos y sociales en la región del Sureste de la Laguna de San Ignacio;
- III. Coordinar, convocar, presidir y dirigir las sesiones del Subcomité Regional para el Desarrollo del Sureste de la Laguna de San Ignacio;
- IV. Representar al Subcomité ante las autoridades e instituciones públicas y privadas y definir los mecanismos de operación de la Comisión Técnica y ponerlos a la consideración y aprobación de la Coordinación General del COPLADE;
- V. Formular la propuesta del orden del día para las sesiones;

VI. Presentar y someter a la consideración del COPLADE las propuestas y proyectos que surjan del Subcomité;

VII. Presentar un Informe Anual de las Actividades realizadas al pleno del Subcomité;

VIII. Firmar las actas de las sesiones del Subcomité; y

IX. Las demás comisiones y trabajos que le encomiende el Subcomité.

**ARTÍCULO 6º.-** Al Asesor Técnico del Subcomité le compete:

I. Apoyar el proceso de planeación, programación y presupuestación regional para la instrumentación del programa y de los proyectos, para impulsar el desarrollo del Sureste de la Laguna de San Ignacio, formulados en el seno del Subcomité;

II. Participar en la formulación, instrumentación, seguimiento, control y evaluación del Programa Regional para el Desarrollo del Sureste de la Laguna de San Ignacio, en la integración y presentación del Programa Operativo Anual, así como proporcionar información y documentación que apoye la elaboración de programas y proyectos aprobados por el Subcomité;

III. Proporcionar la asesoría técnica y metodológica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del Subcomité;

IV. Proponer a las dependencias e instancias del sector público, privado y social, que forman parte del Subcomité, las medidas necesarias para su eficiente funcionamiento;

V. Llevar a cabo el control y seguimiento de los acuerdos del Subcomité;

VI. Elaborar las actas de las sesiones que celebre el Subcomité, así como signar las actas correspondientes; y

VII. Las demás comisiones y trabajos que le encomiende el Subcomité.

**ARTÍCULO 7º.-** Al Presidente Municipal le corresponde:

I. Participar conjuntamente con la Comisión Técnica en la formulación e instrumentación del Programa Regional para el Desarrollo del Sureste de la Laguna de San Ignacio y en la integración y presentación del Programa Operativo Anual;

II. Solicitar apoyo interinstitucional y gestionar los recursos ante las instancias correspondientes, a fin de instrumentar acciones y proyectos para el desarrollo de esta región;

III. Apoyar las tareas que realice la Comisión Técnica y el Subcomité para intercambiar información, recibir asesoría y asistencia técnica, orientación y capacitación; y

IV. Proponer programas y concertar acciones que fortalezcan el desarrollo integral, sustentable y equilibrado de la región.

**ARTÍCULO 8º.-** A los representantes de las dependencias y entidades de la administración pública de los tres niveles de gobierno les compete:

I. Participar conjuntamente con los demás integrantes del Subcomité en la elaboración e instrumentación del Programa Operativo Anual para el Desarrollo del Sureste de la Laguna de San Ignacio;

- II. Proporcionar la información técnica, programática y financiera que se les solicite, para la ejecución eficiente de las actividades del Subcomité; y
- III. Participar en el análisis y evaluación de las propuestas que surjan en el seno del Subcomité y colaborar, en el ámbito de su competencia, en la consecución de los objetivos señalados en los programas y proyectos establecidos.

**ARTÍCULO 9º.-** A los representantes de los sectores social y privado, así como de las instituciones de educación superior, de los centros de investigación y de las organizaciones no gubernamentales, les compete:

- I. Participar y proponer proyectos y acciones encaminadas a fortalecer el desarrollo integral, sustentable y equilibrado del Sureste de la Laguna de San Ignacio;
- II. Participar en el diseño, organización, seguimiento y operación de esquemas financieros a aplicarse en la región Sureste de la Laguna de San Ignacio, así como para llevar a cabo el seguimiento y fiscalización de los recursos por ellos captados;
- III. Asesorar al Subcomité en sus tareas y realizar estudios e investigaciones en materia de desarrollo regional de esta zona; y
- IV. Difundir los resultados de los trabajos de investigación en materia de desarrollo regional de esta zona.

**ARTÍCULO 10.-** El Subcomité podrá celebrar reuniones ordinarias una vez al mes en el lugar y fecha que especifique la convocatoria y sesiones extraordinarias, cuando los asuntos a tratar así lo ameriten.

**ARTÍCULO 11.-** Las sesiones del Subcomité tendrán quórum legal con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los representantes de las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, de las organizaciones productivas, así como de las organizaciones no gubernamentales y en segunda convocatoria con los asistentes.

**ARTÍCULO 12.-** El Coordinador Técnico verificará el quórum de la sesión en los términos que se definen en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 13.-** En caso de ausencia del Coordinador Técnico, las sesiones ordinarias o extraordinarias del Subcomité podrán ser presididas por el Asesor Técnico.

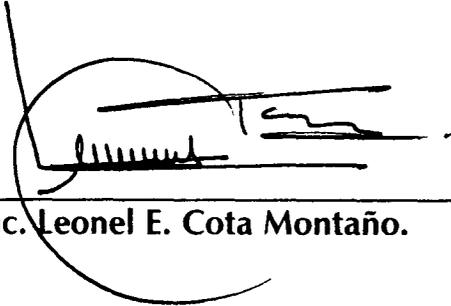
**ARTÍCULO 14.-** Cuando un miembro propietario no pueda asistir a la sesión ordinaria o extraordinaria del Subcomité, deberá concurrir su suplente con funciones de propietario.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno Estado.

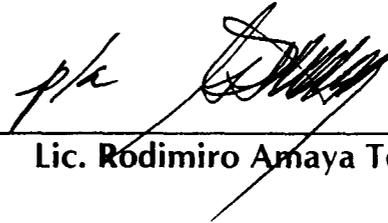
San Ignacio, Baja California Sur, a 3 de noviembre de 1999.

El Gobernador Constitucional del Estado y Presidente del COPLADE.



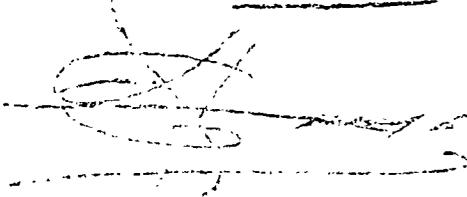
**Lic. Leonel E. Cota Montaña.**

El Secretario General de Gobierno.



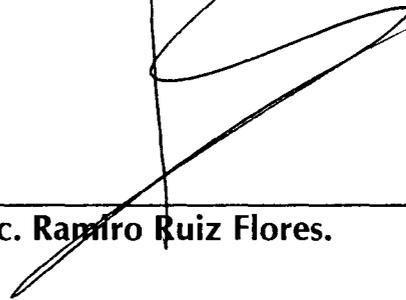
**Lic. Rodimiro Amaya Téllez**

El Secretario de Desarrollo y Fomento Económico y Coordinador General del COPLADE.



**Lic. Ricardo Gerardo Higuera.**

El Subsecretario de Planeación del Desarrollo y Coordinador Operativo del COPLADE.



**Lic. Ramiro Ruiz Flores.**

El Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social y Secretario Técnico del COPLADE.

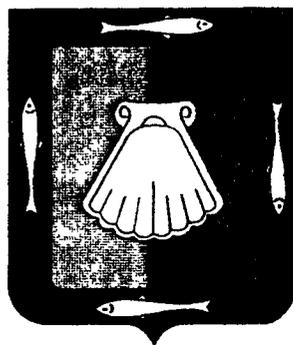


**Lic. Jorge Alberto Hernández Castellón**

El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Mulegé.



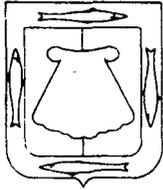
**C. P. Rigoberto Enrique Garayzar Asiain.**



## ACUERDO

QUE CREA EN EL SENO DEL  
COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR EL

**Subcomité Regional  
para el Desarrollo del  
Municipio de Loreto**

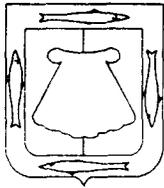


PODER EJECUTIVO

**LEONEL E. COTA MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE ME CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DECRETO QUE CREA EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO Y;**

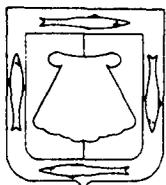
### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el COPLADEBCS forma parte de la vertiente regional del Sistema Nacional de Planeación Democrática y es un organismo estatal encargado de promover y participar en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, buscando compatibilizar a nivel local los esfuerzos que realizan los gobiernos federal, estatal y municipal, tanto en el proceso de planeación, programación, evaluación e información como en la ejecución de las obras y en la prestación de servicios públicos, propiciando la colaboración de los sectores social y privado.
  
- II. Que una de las características del COPLADEBCS es su autonomía en la definición de su integración y por lo tanto la flexibilidad para adecuarse a las características específicas del Estado y a la evolución del Sistema Nacional de Planeación Democrática, ya que tiene, entre otras, la función de "Acordar el establecimiento de Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales, así como grupos de trabajo, los cuales actuarán como instancias auxiliares del Comité y se integrarán conforme a lo que este determine".



PODER EJECUTIVO

- III. Que el COPLADEBCS, es la instancia coordinadora de acciones entre los tres órdenes de gobierno, en cuyo seno, se ordena la planeación, programación y asignación de prioridades y recursos a fin de impulsar y fomentar el desarrollo integral de los municipios.
- IV. Que el proceso de planeación constituye uno de los principales instrumentos que deben utilizar los Ayuntamientos para dirigir el desarrollo integral de sus comunidades y así lograr un mejor aprovechamiento de sus recursos disponibles.
- V. Que el Gobierno del Estado de Baja California Sur, con el propósito de fortalecer el desarrollo integral y armónico de los municipios, con absoluto respeto a sus atribuciones y a los ordenamientos del Artículo 115 Constitucional en el marco del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, se ha propuesto impulsar actividades que fortalezcan a éstos, mediante la instrumentación de mecanismos de coordinación y concertación institucional con la participación de los sectores público, social y privado, que permitan la integración de los Ayuntamientos a las tareas del desarrollo estatal.
- VI. Que en congruencia con los objetivos de la política de desarrollo regional que prevé el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, es voluntad del Ejecutivo del Estado, promover el desarrollo equilibrado de las regiones, estableciendo las bases productivas para un desarrollo sostenido, justo y homogéneo que coadyuve a reducir las desigualdades sociales, aumentar los niveles de competitividad, generar empleos, atenuar las presiones demográficas y mejorar las condiciones de vida de los sudcalifornianos.



**PODER EJECUTIVO**

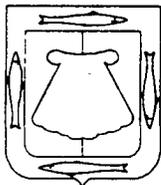
**VII.** Que para avanzar en este propósito, se hace necesario fortalecer y estrechar los vínculos de coordinación y colaboración entre las distintas dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal y de concertación con las organizaciones de los sectores social y privado que se traduzcan en programas y acciones que atiendan la demanda social e impulsen y promuevan el desarrollo equilibrado de las regiones de Baja California Sur, con el objeto de sentar las bases que garanticen el reordenamiento estructural de la economía y la producción, como cimiento para lograr la vida digna para todos los sudcalifornianos.

**VIII.** Que con base en lo expuesto y con fundamento en el artículo 79, fracción XXIII de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Baja California Sur, en las disposiciones de los artículos 4, 7, 8 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, en los artículos 1 fracción III, 4 y 42 de la Ley de Planeación del Estado, y el artículo 5 del Decreto que crea el COPLADEBCS, se ha considerado conveniente la creación en el seno del COPLADEBCS, del Subcomité Regional para el Desarrollo del Municipio de Loreto, que permita articular los esfuerzos que realizan la Federación, el Estado y los Municipios y fortalecer la participación social de las organizaciones productivas y no gubernamentales en la ejecución de programas y acciones que coadyuven a lograr una mejor integración y desarrollo social y productivo en esta región de la entidad.

Con fundamento en lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

## **ACUERDO**

Que crea el Subcomité Regional para el Desarrollo del Municipio de Loreto.



PODER EJECUTIVO

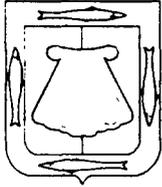
**ARTÍCULO 1<sup>o</sup>.**- Se crea el Subcomité Regional para el Desarrollo del Municipio de Loreto, que se constituye como mecanismo e instancia auxiliar del COPLADEBCS para que las dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como las organizaciones de los sectores social y privado coadyuven permanentemente a impulsar el desarrollo integral, sustentable y equilibrado de esta importante zona, a fin de elevar la calidad de vida de sus habitantes, mediante la aplicación de los recursos disponibles, la conjunción de esfuerzos, la coordinación y concertación de programas y acciones.

El ámbito de acción de este Subcomité, comprende:

- El espacio territorial donde se ubica el municipio de Loreto, el cual tiene una extensión de 4,311 km<sup>2</sup> y contiene 151 localidades que representan el 5.24 por ciento de las poblaciones del Estado.
- El municipio de Loreto al que se hace referencia, será el universo de trabajo del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 2<sup>o</sup>.** El Subcomité Regional para el Desarrollo del Municipio de Loreto, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Ser un órgano de coordinación interinstitucional y de concertación con los sectores social y privado y fungir como foro de planeación regional participativa para unificar criterios y lograr mayor eficiencia en la realización de programas y acciones, que impulsen el desarrollo integral, equilibrado y sustentable de esta importante región de la entidad;

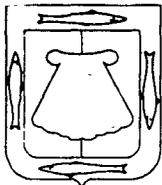


PODER EJECUTIVO

- II. Ser la instancia responsable de analizar, evaluar y priorizar las acciones, programas y obras a ejecutar en esta región y la encargada de definir los mecanismos, actividades y responsables de su ejecución, así como coordinar los trabajos y participar en la formulación del Programa Regional de Desarrollo del Municipio de Loreto;
- III. Coordinar con la participación de las dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal y las organizaciones productivas y no gubernamentales, la elaboración, instrumentación, seguimiento y evaluación del Programa Operativo Anual para el Desarrollo del Municipio de Loreto. Validar su contenido y someterlo a la consideración y aprobación de la Coordinación General del COPLADEBCS. Llevar a cabo la instrumentación, seguimiento y evaluación de las acciones, programas y proyectos para el Desarrollo del Municipio de Loreto, que ejecuten las dependencias y entidades federales, estatales y municipales participantes en el Subcomité e impulsar la participación social; y
- IV. Recibir propuestas, realizar estudios y proyectos y demás actividades que determine el COPLADEBCS.

**ARTÍCULO 3<sup>o</sup>.** El Subcomité Regional para el Desarrollo del Municipio de Loreto estará integrado por:

- Una Comisión Técnica Operativa que será la unidad técnico administrativa responsable de la instrumentación, seguimiento, control y evaluación del Programa para el Desarrollo Integral del Municipio de Loreto y al frente de ella estará un Coordinador Técnico, que será el representante que designe el C. Gobernador del Estado.

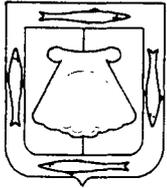


PODER EJECUTIVO

- Un Asesor Técnico, que será un representante de la Subsecretaría de Planeación del Desarrollo.
- Un representante de la Contraloría General del Estado.

Asimismo, participarán en este Subcomité un representante que será el funcionario que designe el titular de la misma, por cada una de las dependencias y entidades de la administración pública federal estatal y municipal, cuyas acciones incidan en el programa regional antes mencionado.

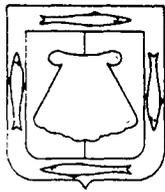
- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social.
- Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.
- Un representante de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente.
- Un representante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- Un representante de la Comisión Nacional del Agua.
- Un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Los Diputados de los distritos locales electorales correspondientes a esta zona.
- Un representante de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- Un representante de la Secretaría de Planeación Urbana e Infraestructura.
- Un representante de la Coordinación Estatal de Turismo.
- Un representante de FONATUR Loreto.
- Un representante de la Dirección de Fomento Agrícola de la Secretaría de Desarrollo y Fomento Económico.



PODER EJECUTIVO

- Un representante de la Dirección de Fomento Ganadero de la Secretaría de Desarrollo y Fomento Económico.
- Un representante de Dirección de Fomento Pesquero de la Secretaría de Desarrollo y Fomento Económico.
- Un representante de la Subsecretaría de Fomento Económico y Productividad.
- Un representante del Instituto Sudcaliforniano de Cultura.
- Un representante de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado.
- Un representante de la Junta Estatal de Caminos.
- Un representante del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer.
- El Presidente Municipal de Loreto.
- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social de Loreto.
- Un representante de la Dirección de Obras Públicas y Asentamientos Humanos de Loreto.
- Un representante del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto.
- Un representante de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- Los Delegados y Subdelegados Municipales.
- Los Comisariados Ejidales de las comunidades que inciden en el Programa.
- Los presidentes de las sociedades cooperativas de producción pesquera, entre otras de la región.
- Los representantes de permisionarios y de pescadores libres.
- Un representante de las organizaciones de productores como son la CNC, UGOCM, CCI, Productores Rurales, etc.
- Un representante de la Asociación de Hoteles y Moteles.
- Un representante de la Asociación de Agencias de Viajes.
- Los representantes de las organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles, grupos ecologistas, etc. que radiquen en la región.

Por cada uno de los miembros propietarios de la administración pública federal,



**PODER EJECUTIVO**

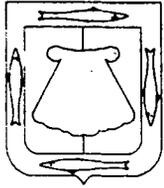
estatal y municipal y de las organizaciones de los sectores productivos concurrirá un suplente, mismo que será designado por el titular de la dependencia. Particularmente se contempla que en lo posible, los representantes que integren esta instancia de planeación regional residan en el municipio.

El suplente podrá asistir a las reuniones del Subcomité en representación del propietario, en las cuales tendrá voz y voto.

**ARTÍCULO 4<sup>o</sup>.** A la Comisión Técnica Operativa le corresponde coordinar con la participación de los integrantes de este Subcomité, las tareas inherentes a la formulación, del Programa y/o de proyectos detonadores para el Desarrollo del Municipio de Loreto, así como llevar a cabo su instrumentación, seguimiento, control y evaluación.

**ARTÍCULO 5<sup>o</sup>.** Al frente de la Comisión Técnica estará un Coordinador Técnico cuyas funciones serán las de:

- I. Coordinar la elaboración y presentación del Programa Regional para el Desarrollo del Municipio de Loreto, e integrar y presentar el Programa Operativo Anual y los proyectos detonadores, con la participación y apoyo de las instancias del sector público, privado y social y someterlo a la aprobación del Subcomité y de la Coordinación General del COPLADEBCS;
- II. Llevar a cabo la instrumentación, seguimiento, control y evaluación de los programas y acciones que realizan las dependencias federales, estatales y municipales y las organizaciones productivas, para revertir los desequilibrios económicos y sociales del municipio de Loreto;



PODER EJECUTIVO

III.Coordinar, convocar, presidir y dirigir las sesiones del Subcomité Regional para el Desarrollo del Municipio de Loreto;

IV.Representar al Subcomité ante las autoridades é instituciones públicas y privadas y definir los mecanismos de operación de la Comisión Técnica y ponerlos a la consideración y aprobación de la Coordinación General del COPLADEBCS;

V. Formular la propuesta del orden del día para las sesiones;

VI.Presentar y someter a la consideración del COPLADEBCS las propuestas y proyectos que surjan del Subcomité;

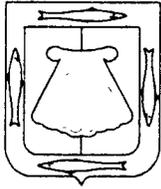
VII.Presentar un Informe Anual de las actividades realizadas al pleno del Subcomité;

VIII.Firmar las actas de las sesiones del Subcomité; y

IX.Las demás comisiones y trabajos que le encomiende el Subcomité.

**ARTÍCULO 6<sup>o</sup>.** Al Asesor Técnico del Subcomité le compete:

I. La instrumentación del programa y de los proyectos, detonadores, para impulsar el desarrollo del Municipio de Loreto, formulados en el seno del Subcomité;

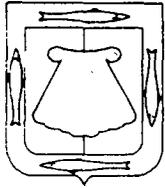


PODER EJECUTIVO

- II. Participar en la formulación, instrumentación, seguimiento, control y evaluación del Programa Regional para el Desarrollo del Municipio de Loreto, en la integración y presentación del Programa Operativo Anual y los proyectos detonadores, así como proporcionar información y documentación que apoye la elaboración de programas y proyectos aprobados por el Subcomité;
- III. Proporcionar la asesoría técnica y metodológica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del Subcomité;
- IV. Proponer a las dependencias e instancias del sector público, privado y social, que forman parte del Subcomité, las medidas necesarias para su eficiente funcionamiento;
- V. Llevar a cabo el control y seguimiento de los acuerdos del Subcomité;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones que celebre el Subcomité, así como signar las actas correspondientes; y
- VII. Las demás comisiones y trabajos que le encomiende el Subcomité;

**ARTÍCULO 7<sup>o</sup>.** Al Presidente Municipal le corresponde:

- I. Participar conjuntamente con la Comisión Técnica en la formulación e instrumentación del Programa Regional para el Desarrollo del Municipio de Loreto y en la integración y presentación del Programa Operativo Anual y los proyectos detonadores;

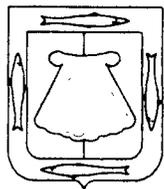


PODER EJECUTIVO

- III. Coordinar, convocar, presidir y dirigir las sesiones del Subcomité Regional para el Desarrollo del Municipio de Loreto;
- IV. Representar al Subcomité ante las autoridades e instituciones públicas y privadas y definir los mecanismos de operación de la Comisión Técnica y ponerlos a la consideración y aprobación de la Coordinación General del COPLADEBCS;
- V. Formular la propuesta del orden del día para las sesiones;
- VI. Presentar y someter a la consideración del COPLADEBCS las propuestas y proyectos que surjan del Subcomité;
- VII. Presentar un Informe Anual de las actividades realizadas al pleno del Subcomité;
- VIII. Firmar las actas de las sesiones del Subcomité; y
- IX. Las demás comisiones y trabajos que le encomiende el Subcomité.

**ARTÍCULO 6<sup>o</sup>.** Al Asesor Técnico del Subcomité le compete:

- I. La instrumentación del programa y de los proyectos, detonadores, para impulsar el desarrollo del Municipio de Loreto, formulados en el seno del Subcomité;

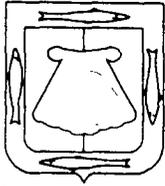


PODER EJECUTIVO

- II. Participar en la formulación, instrumentación, seguimiento, control y evaluación del Programa Regional para el Desarrollo del Municipio de Loreto, en la integración y presentación del Programa Operativo Anual y los proyectos detonadores, así como proporcionar información y documentación que apoye la elaboración de programas y proyectos aprobados por el Subcomité;
- III. Proporcionar la asesoría técnica y metodológica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del Subcomité;
- IV. Proponer a las dependencias e instancias del sector público, privado y social, que forman parte del Subcomité, las medidas necesarias para su eficiente funcionamiento;
- V. Llevar a cabo el control y seguimiento de los acuerdos del Subcomité;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones que celebre el Subcomité, así como signar las actas correspondientes; y
- VII. Las demás comisiones y trabajos que le encomiende el Subcomité;

**ARTÍCULO 7<sup>o</sup>.** Al Presidente Municipal le corresponde:

- I. Participar conjuntamente con la Comisión Técnica en la formulación e instrumentación del Programa Regional para el Desarrollo del Municipio de Loreto y en la integración y presentación del Programa Operativo Anual y los proyectos detonadores;

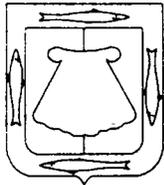


PODER EJECUTIVO

- II. Solicitar apoyo interinstitucional y gestionar los recursos ante las instancias correspondientes, a fin de instrumentar acciones y proyectos para el desarrollo del Municipio de Loreto;
- III. Apoyar las tareas que realice la Comisión Técnica y el Subcomité para intercambiar información, recibir asesoría y asistencia técnica, orientación y capacitación; y
- IV. Proponer programas y concertar acciones que fortalezcan el desarrollo integral, sustentable y equilibrado de la región.

**ARTÍCULO 8<sup>o</sup>.** A los representantes de las dependencias y entidades de la administración pública de los tres niveles de gobierno les compete:

- V. Participar conjuntamente con los demás integrantes del Subcomité en la elaboración e instrumentación del Programa Operativo Anual para el Desarrollo del Municipio de Loreto;
- VI. Proporcionar la información técnica, programática y financiera que se les solicite, para la ejecución eficiente de las actividades del Subcomité; y
- VII. Participar en el análisis y evaluación de las propuestas que surjan en el seno del Subcomité y colaborar, en el ámbito de su competencia, en la consecución de los objetivos señalados en los programas y proyectos establecidos.



PODER EJECUTIVO

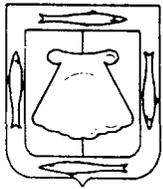
**ARTÍCULO 9<sup>o</sup>.** A los representantes de los sectores social y privado, así como de las instituciones de educación superior, de los centros de investigación y de las organizaciones no gubernamentales, les compete:

- VIII. Participar y proponer proyectos y acciones encaminadas a fortalecer el desarrollo integral, sustentable y equilibrado del Municipio de Loreto;
- IX. Participar en el diseño, organización, seguimiento y operación de esquemas financieros a aplicarse en el municipio de Loreto, así como para llevar a cabo el seguimiento y fiscalización de los recursos por ellos captados;
- X. Asesorar al Subcomité en sus tareas y realizar estudios e investigaciones en materia de desarrollo regional de esta zona; y
- XI. Difundir los resultados de los trabajos de investigación en materia de desarrollo regional de esta zona.

**ARTÍCULO 10.-** El Subcomité podrá celebrar reuniones ordinarias una vez al mes en el lugar y fecha que especifique la convocatoria y sesiones extraordinarias, cuando los asuntos a tratar así lo ameriten.

**ARTÍCULO 11.-** Las sesiones del Subcomité tendrán quórum legal con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los representantes de las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, de las organizaciones productivas, así como de las organizaciones no gubernamentales y en segunda convocatoria con los asistentes.

**ARTÍCULO 12.-** El Coordinador Técnico verificará el quórum de la sesión en los términos que se definen en el artículo anterior.



**PODER EJECUTIVO**

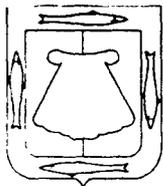
**ARTÍCULO 13.-** En caso de ausencia del Coordinador Técnico, las sesiones ordinarias o extraordinarias del Subcomité podrán ser presididas por el Asesor Técnico.

**ARTÍCULO 14.-** Cuando un miembro propietario no pueda asistir a la sesión ordinaria o extraordinaria del Subcomité, deberá concurrir su suplente con funciones de propietario.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno Estado.

Loreto, Baja California Sur, a 12 de enero del 2000.



PODER EJECUTIVO

El Gobernador Constitucional del Estado y Presidente del COPLADE.

Lic. Leonel E. Cota Montaña.

El Secretario General de Gobierno.

Lic. Rodimiro Amaya Téllez

El Secretario de Desarrollo y Fomento Económico y Coordinador General del COPLADE.

Lic. Ricardo Gerardo Higuera.

El Subsecretario de Planeación del Desarrollo y Coordinador Operativo del COPLADE.

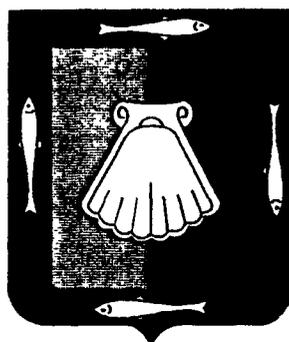
Lic. Ramiro Ruiz Flores.

El Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social y Secretario Técnico del COPLADE.

Lic. Jorge Alberto Hernández Castellón

El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Loreto.

Lic. Antonio Verdugo Davis.

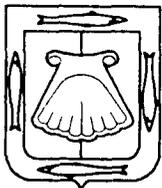


## ACUERDO

PARA LA REINSTALACIÓN EN EL SENO DEL  
COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EL

SUBCOMITÉ ESPECIAL PARA PROPONER Y  
AUTORIZAR LA ELABORACIÓN DE  
ESTUDIOS Y PROYECTOS DE  
INFRAESTRUCTURA



PODER EJECUTIVO

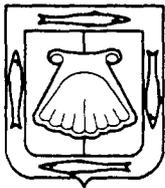
**LEONEL E. COTA MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE ME CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL ARTICULO 5 DEL DECRETO QUE CREA EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO Y;**

### **CONSIDERANDO:**

I. Que el COPLADEBCS forma parte de la vertiente regional del Sistema Nacional de Planeación Democrática y es un organismo estatal encargado de promover y participar en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, buscando compatibilizar a nivel local los esfuerzos que realizan los gobiernos federal, estatal y municipal, tanto en el proceso de planeación, programación, evaluación e información como en la ejecución de las obras y en la prestación de servicios públicos, propiciando la colaboración de los sectores social y privado.

II. Que una de las características del COPLADEBCS es su autonomía en la definición de su integración y por lo tanto la flexibilidad para adecuarse a las características específicas del Estado y a la evolución del Sistema Nacional de Planeación Democrática, ya que tiene, entre otras, la función de "Acordar el establecimiento de Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales, así como de grupos de trabajo, los cuales actuarán como instancias auxiliares del Comité y se integrarán conforme a lo que este determine".

III. Que el COPLADEBCS, es la instancia coordinadora de acciones entre los tres órdenes de gobierno, en cuyo seno, se ordena la planeación, programación y



PODER EJECUTIVO

asignación de prioridades y recursos a fin de impulsar y fomentar el desarrollo integral de la entidad.

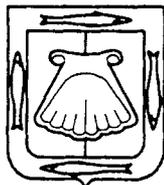
IV. Que la planeación constituye el instrumento principal para promover la creación de infraestructura urbana y de servicios, con una mayor participación de los beneficiarios y buscando nuevos mecanismos de financiamiento.

V. Que para el Gobierno del Estado de Baja California Sur, es prioritario impulsar el fortalecimiento del estado y de los Municipios y fomentar el desarrollo regional, con el propósito de alcanzar la igualdad de oportunidades, elevar los niveles de bienestar y calidad de vida de la población, disminuir el grado de marginación, así como poner en práctica estrategias que permitan detener el deterioro ecológico.

VI. Que la actual administración de gobierno esta empeñada en realizar los esfuerzos que se requieran, a fin de incrementar la inversión en infraestructura urbana y de servicios. Para lo cual, se hace necesario contar con estudios y proyectos que justifiquen la viabilidad técnica, financiera y social de la obra pública a ejecutar, a efecto de garantizar su eficiencia y mayor impacto social.

VII. Que las acciones encaminadas a contar con estudios y proyectos, requieren del esfuerzo coordinado de los tres ordenes de gobierno y de la participación corresponsable de los sectores privado y social.

VIII. Que con este propósito el Gobierno del Estado y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. institución de Banca de Desarrollo suscribieron el 15 de julio pasado el "Acuerdo de Concertación de Acciones para la Realización de Estudios de Preinversión", con el afán de inducir la formulación de estudios de preinversión en las etapas de perfil, prefactibilidad y factibilidad, que garanticen la viabilidad financiera, técnica y social de los proyectos y contribuyan a incrementar la cobertura de atención de los servicios, detonando la colocación de recursos



PODER EJECUTIVO

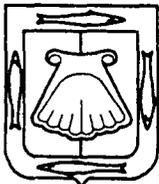
crediticios así como canalizar, en su caso, recursos para la elaboración de diagnósticos sectoriales.

IX. Que con base en lo anterior, el Gobierno del Estado y el BANOBRAS tienen interés en realizar un esfuerzo conjunto que se traduzca en el desarrollo de una cultura de proyectos, orientada a maximizar los beneficios y el aprovechamiento del gasto público, propiciar la adecuada identificación y planeación de soluciones óptimas a la problemática específica que plantean los servicios u obras públicas en la entidad federativa y a promover el establecimiento de esquemas de programación multianual con base en la existencia de estudios y proyectos de preinversión.

X. Que bajo esta perspectiva, con fundamento en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en congruencia con la Ley General de Población, el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, y del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, es voluntad de mi Gobierno poner en práctica las políticas y acciones para impulsar el fortalecimiento del estado y de sus municipios y fomentar el desarrollo regional.

XI. Que para avanzar en este propósito, se hace necesario fortalecer y estrechar los vínculos de coordinación y colaboración entre las distintas dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal y de concertación y participación social con las organizaciones de los sectores social y privado que se traduzcan en programas y acciones que atiendan de manera prioritaria la creación de infraestructura urbana y de servicios.

XII. Que con base en lo expuesto y con fundamento en el artículo 79, fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en las disposiciones de los artículos 4, 7, 8 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, en los artículos 1 fracción III, 4 y 42 de la



PODER EJECUTIVO

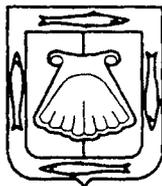
Ley de Planeación del Estado, en el Decreto #261 que crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur y en su Reglamento Interior de Operación, se ha considerado conveniente la reinstalación en el seno COPLADEBCS, el Subcomité Especial para Proponer y Autorizar la Elaboración de Estudios y Proyectos de Infraestructura, que permita la acción coordinada de Federación-Estado y Municipios, así como la participación de las organizaciones de los sectores privado y social en la formulación de estudios de preinversión en las etapas de perfil, prefactibilidad y factibilidad, que garanticen la viabilidad financiera, técnica y social de los proyectos que contribuyan a incrementar la cobertura de atención de los servicios, detonando la colocación de recursos crediticios así como la canalización, en su caso, de recursos para la elaboración de diagnósticos sectoriales.

Con fundamento en lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

Que reinstala el Subcomité Especial para Proponer y Autorizar la Elaboración de Estudios y Proyectos de Infraestructura.

**ARTICULO I.-** Se reinstala el Subcomité Especial para Proponer y Autorizar la Elaboración de Estudios y Proyectos de Infraestructura, que se constituye como mecanismo e instancia auxiliar del COPLADEBCS para que las dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como los representantes de las organizaciones de los sectores social y privado coadyuven permanentemente en proponer y autorizar la formulación de estudios de preinversión, con el fin garantizar la viabilidad financiera, técnica y en su caso ecológica y social de los proyectos de infraestructura, conforme a los criterios de política y prioridades que definan los gobiernos federal y estatal, en materia de obra pública y las demandas

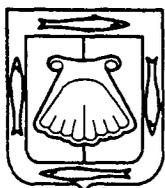


PODER EJECUTIVO

de la sociedad, las solicitudes de las autoridades estatal y municipales y los organismos ejecutores de obra pública.

**ARTICULO 2<sup>o</sup>.** El Subcomité Especial para Proponer y Autorizar la Elaboración de Estudios y Proyectos de Infraestructura, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Ser un órgano de coordinación interinstitucional y de concertación con los sectores social y privado, y fungir como foro de planeación participativa para unificar criterios y lograr mayor eficiencia en la integración de propuestas y autorización de estudios y proyectos de infraestructura, en congruencia con las directrices y criterios que para tal efecto definan el Gobierno del Estado y la Federación, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, Baja California Sur 1999-2005 y acorde con las metodologías y criterios que al respecto se emitan;
- II. Ser la instancia responsable de evaluar y priorizar la formulación de estudios y proyectos de infraestructura, y en su caso aprobar la elaboración de los que se requiera, con la participación de los organismos ejecutores de obra.
- III. Llevar a cabo el seguimiento de la elaboración de los estudios y proyectos de infraestructura que hayan sido aprobados en el seno del propio Subcomité, informando de ello a la Coordinación General del COPLADEBCS.
- IV. Coordinar la evaluación de resultados en la elaboración de estudios y proyectos de infraestructura, y sobre esa base recomendar cuando así proceda, la reorientación de políticas y criterios en la materia. Validar su contenido y someterla a la consideración y aprobación la Coordinación General del COPLADEBCS.
- V. Fortalecer el Sistema Estatal de Planeación Democrática, coordinando la integración del Sistema de Información con relación a los estudios y proyectos de infraestructura que satisfagan las necesidades del Estado.



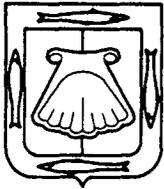
PODER EJECUTIVO

VI. Promover la simplificación administrativa, reduciendo, ordenando y homogeneizando los criterios para la elaboración de estudios y proyectos de infraestructura, induciendo la utilización de recursos.

VII. Establecer las bases para la participación corresponsable de los sectores social y privado para elaborar estudios y proyectos de infraestructura, así como la adopción de las medidas tendientes a la promoción de una nueva cultura sobre la materia.

**ARTICULO 3<sup>o</sup>.** El Subcomité Especial para Proponer y Autorizar la Elaboración de Estudios y Proyectos de Infraestructura, estará integrado por:

- Una Coordinador, representante del Gobernador, que será el Secretario de Planeación Urbana e Infraestructura.
- Un Secretario Técnico, que será el Subsecretario de Planeación del Desarrollo.
- Un Asesor Técnico, que será el Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal.
- Un representante de la Secretaría General de Gobierno.
- Un representante de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- Un representante de la Contraloría General del Estado.
- Un representante de la Dirección de Planeación Urbana y Ecología del Gobierno del Estado.
- Un representante de la Delegación Estatal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
- Un representante de la Delegación Estatal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.
- Los Presidentes Municipales de los cinco Ayuntamientos de la entidad,



PODER EJECUTIVO

Comondú, Mulegé, La Paz, Los Cabos y Loreto y tendrán como suplente a los Directores de Desarrollo.

- Los Directores de Obras Públicas Municipales de los cinco Ayuntamientos de la entidad.
- Los representantes de las organizaciones de los sectores social y privado.

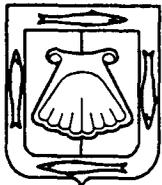
Por cada uno de los miembros propietarios habrá un suplente, mismo que será designado por el titular de la dependencia.

Por lo que se refiere a los representantes de las organizaciones de los sectores social y privado, los suplentes serán designados por los titulares y dirigentes de las mismas.

El suplente podrá asistir a las reuniones del Subcomité en representación del propietario, en las cuales tendrá voz y voto.

**ARTICULO 4<sup>o</sup>.** Al Coordinador del Subcomité Especial para Proponer y Autorizar la Elaboración de Estudios y Proyectos de Infraestructura, le compete:

- I. Coordinar, convocar, presidir y dirigir las sesiones del Subcomité Especial para Proponer y Autorizar la Elaboración de Estudios y Proyectos de Infraestructura,
- II. Representar al Subcomité ante las autoridades e instituciones públicas y privadas;
- III. Coordinar la elaboración de la Propuesta de Necesidades de Estudios y Proyectos de Infraestructura y someterlas a la aprobación del Subcomité y en su momento al COPLADEBCS.
- IV. Formular la propuesta del orden del día para las sesiones;



PODER EJECUTIVO

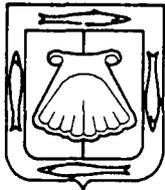
- V. Presentar y someter a la consideración del COPLADEBCS las propuestas y proyectos que surjan del Subcomité;
- VI. Presentar un Informe Anual de las Actividades realizadas al pleno del Subcomité;
- VII. Firmar las actas de las sesiones del Subcomité; y
- VIII. Las demás comisiones y trabajos que le encomiende el Subcomité.

**ARTICULO 5<sup>O</sup>.** Al Secretario Técnico del Subcomité le compete:

- I. Someter a la consideración, análisis y determinación del Subcomité las propuestas de estudios y proyectos de infraestructura que provengan de los organismos ejecutores, instituciones y dependencias;
- II. Apoyar las actividades de la planeación, programación, ejecución y seguimiento de los estudios y proyectos de infraestructura;
- III. Llevar a cabo el control y seguimiento de los acuerdos del Subcomité;
- IV. Elaborar las actas de las sesiones que celebre el Subcomité, así como signar las actas correspondientes; y
- V. Las demás comisiones y trabajos que le encomiende el Subcomité.

**ARTICULO 6<sup>O</sup>.** Al Asesor Técnico del Subcomité le compete:

- I. Proporcionar la asesoría técnica y metodológica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del Subcomité;
- II. Apoyar y realizar el seguimiento a la coordinación con el estado, de las actividades relacionadas con la programación de los estudios y proyectos de infraestructura, así como en el seguimiento y evaluación de sus resultados;



PODER EJECUTIVO

III. Firmar las actas de las sesiones que celebre el Subcomité, y

IV. Las demás comisiones y trabajos que le encomiende el Subcomité.

**ARTICULO 7<sup>o</sup>.** A los representantes de las dependencias y entidades de la administración pública de los tres niveles de gobierno les compete:

I. Participar conjuntamente con los demás integrantes del Subcomité, en las sesiones del Subcomité, emitiendo su opinión sobre la viabilidad de los estudios y proyectos de infraestructura que se presenten a la consideración del Subcomité;

II. Proporcionar la información técnica, programática y financiera que se les solicite, para la ejecución eficiente de las actividades del Subcomité y para el desarrollo de los estudios y proyectos; y

III. Participar en el análisis y evaluación de las propuestas que surjan en el seno del Subcomité y colaborar, en el ámbito de su competencia en los trabajos que el Subcomité decida.

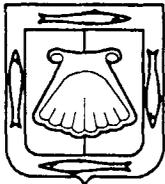
**ARTICULO 8<sup>o</sup>.** A los representantes de las organizaciones de los sectores privado y sociales, les compete:

I. Participar en las sesiones del Subcomité a invitación expresa del Coordinador.

II. Participar en la formulación y difusión de estudios, proyectos de infraestructura;

III. Asesorar al Subcomité en las tareas que tiene encomendadas; y

**ARTICULO 9<sup>o</sup>.**- El Subcomité podrá celebrar reuniones ordinarias una vez al mes en el lugar y fecha que especifique la convocatoria y sesiones extraordinarias, cuando los asuntos a tratar así lo ameriten.



PODER EJECUTIVO

**ARTICULO 10.-** Las sesiones del Subcomité tendrán quórum legal con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los representantes de las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, y de las organizaciones de los sectores privado y social y en segunda convocatoria con los asistentes.

**ARTICULO 11-** El Coordinador verificará el quórum de la sesión en los términos que se definen en el artículo anterior.

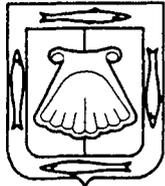
**ARTICULO 12.-** En caso de ausencia del Coordinador, las sesiones ordinarias o extraordinarias del Subcomité podrán ser presididas por el Secretario Técnico.

**ARTICULO 13.-** Cuando un miembro propietario no pueda asistir a la sesión ordinaria o extraordinaria del Subcomité, deberá concurrir su suplente con funciones de propietario.

## TRANSITORIOS

**ARTICULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno Estado.

La Paz, Baja California Sur, a 21 de octubre de 1999.



PODER EJECUTIVO

El Gobernador Constitucional del Estado y Presidente del COPLADEBCS.

Lic. Leonel E. Cota Montaña.

El Secretario de Desarrollo y Fomento Económico y Coordinador General del COPLADEBCS.

Lic. Ricardo Gerardo Higuera.

El Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social.

Lic. Jorge Alberto Hernández Castellón

El Secretario General de Gobierno.

Lic. Rodimiro Amaya Téllez

El Subsecretario de Planeación del Desarrollo y Coordinador Operativo del COPLADEBCS.

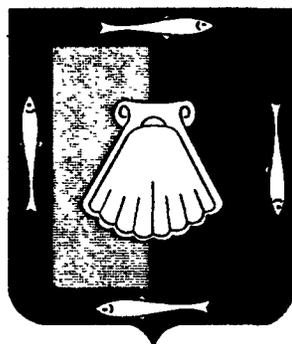
Lic. Ramiro Ruiz Flores.

El Secretario de Planeación Urbana e Infraestructura

Arq. Florentino Barreno Arvallo.

El Delegado Estatal del BANOBRAS

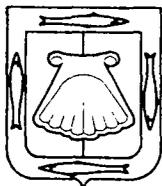
Lic. Luis Benito Ruiz Bogarín.



## ACUERDO

PARA LA REINSTALACIÓN EN EL SENO DEL  
COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
EL

SUBCOMITÉ ESPECIAL DE  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

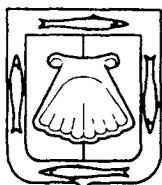


PODER EJECUTIVO

**LEONEL E. COTA MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE ME CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL ARTICULO 5 DEL DECRETO QUE CREA EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO Y;**

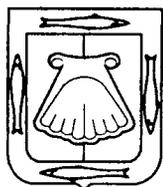
### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el COPLADEBCS forma parte de la vertiente regional del Sistema Nacional de Planeación Democrática y es un organismo estatal encargado de promover y participar en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, buscando compatibilizar a nivel local los esfuerzos que realizan los gobiernos federal, estatal y municipal, tanto en el proceso de planeación, programación, evaluación e información como en la ejecución de las obras y en la prestación de servicios públicos, propiciando la colaboración de los sectores social y privado.
- II. Que una de las características del COPLADEBCS es su autonomía en la definición de su integración y por lo tanto la flexibilidad para adecuarse a las características específicas del Estado y a la evolución del Sistema Nacional de Planeación Democrática, ya que tiene, entre otras, la función de "Acordar el establecimiento de Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales, así como de grupos de trabajo, los cuales actuarán como instancias auxiliares del Comité y se integrarán conforme a lo que este determine".



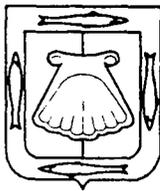
PODER EJECUTIVO

- III. Que el COPLADEBCS, es la instancia coordinadora de acciones entre los tres órdenes de gobierno, en cuyo seno, se ordena la planeación, programación y asignación de prioridades y recursos a fin de impulsar y fomentar el desarrollo integral de la entidad.
- IV. Que la planeación constituye el instrumento principal para promover en la entidad el desarrollo de la ciencia y la tecnología y con ello el fortalecimiento del desarrollo regional.
- V. Que para el Gobierno del Estado de Baja California Sur, es de particular importancia el desarrollo de tecnologías y conocimientos científicos propio, que permitan elevar la productividad de las actividades con mayor impacto en el nivel de vida de la población, que incidan en el desarrollo integral y sustentable de las regiones, así como en la instrumentación de una política de desarrollo científico y tecnológico tendiente a aprovechar de manera eficiente el potencial de recursos existentes en la entidad.
- VI. Que la actual administración de gobierno reconoce que Baja California Sur cuenta con un potencial para el desarrollo tecnológico y científico susceptible de ser aprovechado racionalmente en beneficio de la planta productiva y del sector social y privado y está empeñada en realizar los esfuerzos que se requieran, a fin de integrar las acciones de los particulares y en general, del conjunto de la población a efecto de propiciar la consecución de los objetivos y prioridades que en la materia precisa el Plan Estatal de Desarrollo, Baja California Sur 1999-2005.
- VII. Que las acciones encaminadas a impulsar el desarrollo tecnológico y científico, requieren del esfuerzo coordinado de los tres ordenes de gobierno y de la participación corresponsable de los sectores privado y social.



PODER EJECUTIVO

- VIII. Que bajo esta perspectiva, con fundamento en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, y del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, es voluntad de mi Gobierno poner en práctica las políticas y acciones para impulsar el fortalecimiento del estado y de sus municipios, el desarrollo tecnológico y científico y fomentar el desarrollo regional.
- IX. Que para avanzar en este propósito, se hace necesario fortalecer y estrechar los vínculos de coordinación y colaboración entre las distintas dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, con la comunidad científica y tecnológica y de concertación y participación con las organizaciones de los sectores productivos que se traduzcan en programas y acciones que atiendan de manera prioritaria el desarrollo tecnológico y científico, acorde con las prioridades del desarrollo del Estado.
- X. Que con base en lo expuesto y con fundamento en el artículo 79, fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en las disposiciones de los artículos 4, 7, 8 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, en los artículos 1 fracción III, 4 y 42 de la Ley de Planeación del Estado, en el Decreto #261 que crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur y en su Reglamento Interior de Operación, se ha considerado conveniente la reinstalación en el seno COPLADEBCS, el Subcomité Especial de Ciencia y Tecnología que permita la acción coordinada de Federación-Estado y Municipios, de las instituciones de educación superior y de los centros de investigación, así como la participación de las organizaciones productivas en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.



PODER EJECUTIVO

Con fundamento en lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

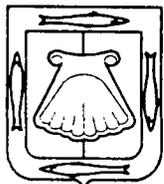
Que reinstala el Subcomité Especial de Ciencia y Tecnología.

**ARTICULO 1º.** Se reinstala el Subcomité Especial de Ciencia y Tecnología, que se constituye como mecanismo e instancia auxiliar del COPLADEBCS para que las dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, de las instituciones de educación superior y de los centros de investigación, así como los representantes de las organizaciones de los sectores social y privado coadyuven permanentemente en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

En este contexto, el Subcomité Especial es el órgano consultivo que permite estrechar los vínculos de comunicación y colaboración entre investigadores, instituciones y Gobierno, así como con los sectores social y privado.

**ARTICULO 2º.** El Subcomité Especial de Ciencia y Tecnología, tendrá por objeto:

- Promover y apoyar el desarrollo tecnológico y científico, acorde con las prioridades del nuevo modelo de desarrollo para Baja California Sur, y fungir como órgano asesor del Gobierno del Estado, que coadyuve en la solución de la problemática que enfrenta el desarrollo regional.



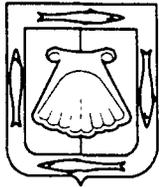
PODER EJECUTIVO

**ARTICULO 3º.** El Subcomité Especial de Ciencia y Tecnología, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Ser un órgano de coordinación interinstitucional y de concertación con los sectores social y privado, y fungir como foro de planeación participativa para unificar criterios y lograr mayor eficiencia en la promoción y apoyo al desarrollo tecnológico y científico del Estado, en congruencia con las directrices y criterios que para tal efecto definan el Gobierno del Estado y la Federación, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, Baja California Sur 1999-2005 y creando las condiciones necesarias y favorables entre los diversos agentes que participan en la materia.
- II. Integrar y difundir una base de datos con información de los proyectos y líneas de investigación científica y tecnológica que realizan las diversas instituciones de educación superior y de los centros de investigación, a fin de fortalecer la vinculación interinstitucional y con el aparato productivo.
- III. Elaborar un diagnóstico de la oferta y demanda de investigación científica y tecnológica en Baja California Sur, a fin de lograr su compatibilidad y congruencia con los requerimientos del nuevo modelo de desarrollo de la entidad.

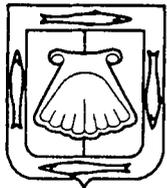
**ARTICULO 4º.** El Subcomité Especial de Ciencia y Tecnología, estará integrado por:

- Un Coordinador, que será el titular de la institución de educación superior y/o del centro de investigación que designe el Gobernador del Estado. El Coordinador será auxiliado y asesorado por un Secretario Técnico, quien en su ausencia lo sustituirá en la atención de los asuntos relacionados con las funciones del Subcomité.



PODER EJECUTIVO

- Un Secretario Técnico, que será el representante en la entidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- Un Asesor Técnico, que será el Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal.
- Un representante de la Subsecretaría de Planeación del Desarrollo del Gobierno del Estado.
- Un representante de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- Un representante de la Contraloría General del Estado.
- Un representante de la Secretaría de Educación Pública Estatal.
- Un representante de la Secretaría de Educación Pública.
- Un representante de la Secretaría de Planeación Urbana e Infraestructura.
- El Rector de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.
- El Director del Centro Interdisciplinario del Ciencias Marinas.
- El Director del Centro Regional de Investigaciones Pesqueras.
- El Director del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste.
- El Director del Centro de Investigación Científica y Educación Superior de Ensenada.
- El Director del Instituto Tecnológico de La Paz.
- El Director del Instituto Tecnológico de Ciudad Constitución.
- Los titulares de las coordinaciones, divisiones y /o áreas interdisciplinarias de las instituciones de educación superior y de los centros de investigación.
- El Director de Coordinación y Vinculación del INIFAP.
- Un representante de la Delegación Estatal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.
- Un representante de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- Un representante del Instituto Nacional de Ecología.
- Un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.



PODER EJECUTIVO

- Un representante de la Comisión Nacional del Agua.
- Un representante de la Subsecretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero.
- Los Presidentes Municipales de los cinco Ayuntamientos de la entidad, Comondú, Mulegé, La Paz, Los Cabos y Loreto y tendrán como suplente a los Directores de Desarrollo.
- Los investigadores de las instituciones de educación y centros de investigación de la entidad, acreditados ante el Subcomité.
- Los representantes de las organizaciones productivas y sociales.

Por cada uno de los miembros propietarios habrá un suplente, mismo que será designado por el titular de la dependencia, institución de educación superior o centro de investigación.

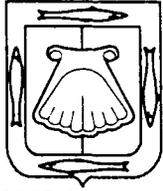
El suplente podrá asistir a las reuniones del Subcomité en representación del propietario, en las cuales tendrá voz y voto.

En el caso de los investigadores de las instituciones de educación superior y de los centros de investigación de la entidad acreditados ante este Subcomité, podrán participar cuando así se requiera, como asesores del Gobierno del Estado, a fin de contribuir en la solución de la problemática que enfrenta el desarrollo regional de la entidad.

Por lo que se refiere a los representantes de las organizaciones productivas y sociales, los suplentes serán designados por los titulares y dirigentes de las mismas.

**ARTICULO 5º.** Al Coordinador del Subcomité Especial de Ciencia y Tecnología le compete:

- I. Coordinar, convocar, presidir y dirigir las sesiones del Subcomité Especial de Ciencia y Tecnología.

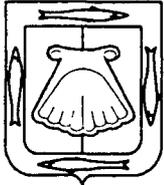


PODER EJECUTIVO

- II. Representar al Subcomité ante las autoridades, centros de investigación e instituciones públicas y privadas;
- III. Coordinar la elaboración de una base de datos con información de los proyectos y líneas de investigación científica y tecnológica que realizan las diversas instituciones de educación superior y de los centros de investigación, a fin de fortalecer la vinculación interinstitucional y con el aparato productivo.
- IV. Coordinar la elaboración de un diagnóstico de la oferta y demanda de investigación científica y tecnológica en Baja California Sur, a fin de lograr su compatibilidad y congruencia con los requerimientos del nuevo modelo de desarrollo de la entidad, así como impulsar su aplicación.
- V. Formular la propuesta del orden del día para las sesiones;
- VI. Presentar y someter a la consideración del COPLADEBCS las propuestas, estudios y proyectos de investigación que surjan del Subcomité;
- VII. Presentar un Informe Anual de las Actividades realizadas al pleno del Subcomité;
- VIII. Firmar las actas de las sesiones del Subcomité; y
- IX. Las demás comisiones y trabajos que le encomiende el Subcomité.

**ARTICULO 6<sup>o</sup>.** Al Secretario Técnico del Subcomité le compete:

- I. Someter a la consideración, análisis y determinación del Subcomité las propuestas de estudios y proyectos de investigación científica y tecnológica que provengan de las instituciones de educación superior y de los centros de investigación así como de las dependencias de los tres ordenes de gobierno;



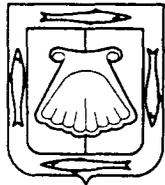
**PODER EJECUTIVO**

- II. Apoyar la actualización de la base de datos relativa a los estudios y proyectos de investigación científica y tecnológico desarrollados por las diferentes instituciones y centros de investigación.
- III. Llevar a cabo el control y seguimiento de los acuerdos del Subcomité;
- IV. Elaborar las actas de las sesiones que celebre el Subcomité, así como signar las actas correspondientes; y
- V. Las demás comisiones y trabajos que le encomiende el Subcomité.

**ARTICULO 7º.** Al Asesor Técnico del Subcomité le compete:

- I. Proporcionar la asesoría técnica y metodológica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del Subcomité;
- II. Apoyar y realizar el seguimiento de la base de datos con información de los proyectos y líneas de investigación científica y tecnológica, así como su difusión
- III. Firmar las actas de las sesiones que celebre el Subcomité, y
- IV. Las demás comisiones y trabajos que le encomiende el Subcomité.

**ARTICULO 8º.** A los representantes de las instituciones de educación superior, de los centros de investigación acreditados y de las dependencias y entidades de la administración pública de los tres niveles de gobierno les compete:



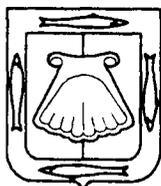
PODER EJECUTIVO

- I. Participar conjuntamente con los demás integrantes del Subcomité, en las sesiones, así como proporcionar la asesoría que requiera el Gobierno del Estado en materia de estudios y proyectos de investigación científica y tecnológica, a fin de contribuir a la solución de problemas que enfrenta el desarrollo de la entidad;
- II. Proporcionar la información que se les solicite, para la ejecución eficiente de las actividades del Subcomité y para el desarrollo y aplicación de los estudios y proyectos investigación científica y tecnológica; y
- III. Participar en el análisis y evaluación de las propuestas que surjan en el seno del Subcomité y colaborar, en el ámbito de su competencia en los trabajos que el Subcomité decida.

**ARTICULO 9º.** A los representantes de las organizaciones productivas y sociales, les compete:

- I. Participar en las sesiones del Subcomité a invitación expresa del Coordinador.
- II. Participar en la difusión y aplicación de estudios y proyectos investigación científica y tecnológica;
- III. Asesorar al Subcomité en las tareas que tiene encomendadas.

**ARTICULO 10.** El Subcomité podrá celebrar reuniones ordinarias una vez al mes en el lugar y fecha que especifique la convocatoria y sesiones extraordinarias, cuando los asuntos a tratar así lo ameriten.



PODER EJECUTIVO

**ARTICULO 11.** Las sesiones del Subcomité tendrán quórum legal con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los representantes de las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, de las instituciones de educación superior y de los centros de investigación y de las organizaciones de los sectores privado y social y en segunda convocatoria con los asistentes.

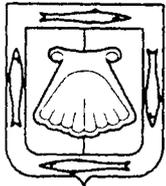
**ARTICULO 12.** El Coordinador verificará el quórum de la sesión en los términos que se definen en el artículo anterior.

**ARTICULO 13.** En caso de ausencia del Coordinador, las sesiones ordinarias o extraordinarias del Subcomité podrán ser presididas por el Secretario Técnico.

**ARTICULO 14.** Cuando un miembro propietario no pueda asistir a la sesión ordinaria o extraordinaria del Subcomité, deberá concurrir su suplente con funciones de propietario.

**ARTICULO 15.** El acta de cada reunión del Subcomité Especial de Ciencia y Tecnología deberá estar aprobada por este y será suscrita por el Coordinador, haciéndose constar en ella la lista de asistencia, orden del día y resoluciones acordadas.

Solo se tomarán acuerdos sobre asuntos de la competencia de algún integrante del Subcomité Especial de Ciencia y Tecnología, cuando su representante este presente en la celebración de la sesión respectiva, sea ordinaria o extraordinaria.



PODER EJECUTIVO

## TRANSITORIOS

**ARTICULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno Estado.

La Paz, Baja California Sur, a 7 de noviembre de 1999.

El Gobernador Constitucional del Estado y  
Presidente del COPLADEBCS.

Lic. Leonel E. Cota Montaño.

El Secretario General de Gobierno.

Lic. Rodimiro Amaya Téllez

El Secretario de Desarrollo y Fomento  
Económico y Coordinador General  
del COPLADEBCS.

Lic. Ricardo Gerardo Higuera.

El Subsecretario de Planeación del  
Desarrollo y Coordinador Operativo del  
COPLADEBCS.

Lic. Ramiro Ruiz Flores.

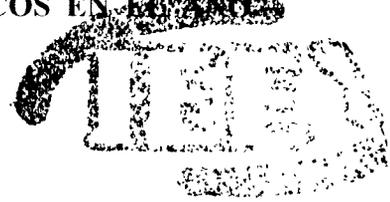
El Delegado Estatal de la Secretaría  
de Desarrollo Social y Secretario Técnico  
del COPLADEBCS.

Lic. Jorge Alberto Hernández Castillón.

El Coordinador del Subcomité Especial de  
Ciencia y Tecnología.

Dr. Luis Gerardo López Lemus.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL AÑO 2000.**



**CONSIDERANDO**

1. Que el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur es autoridad en la materia electoral independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.
2. Que de conformidad con el artículo 78 de la Ley Electoral del Estado de B.C.S., el Instituto Estatal Electoral de B.C.S. es el organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, cuyo órgano superior de dirección es el Consejo General.
3. Que es atribución del Consejo General del Instituto la determinación del monto al que ascenderá el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55, fracción primera incisos a), b) y c), de la Ley en la materia.
4. Que en el artículo 51 de la Ley Electoral del estado de B.C.S. se establece como un derecho de los partidos políticos el disfrute de prerrogativas y la percepción del financiamiento público para el desarrollo de sus actividades.
5. Que de acuerdo al artículo 55, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral determinara anualmente el monto de financiamiento público, que será equivalente al 10% del producto de multiplicar el numero de ciudadanos inscritos en el padrón del Registro Federal de Electores correspondiente al Estado de B.C.S., por el salario mínimo vigente en la Entidad, por lo que el resultante equivale a \$813.381.73 (ochocientos trece mil trescientos ochenta y un pesos con setenta y tres centavos M/N)
6. Que el resultado de las operaciones señaladas en el punto anterior, de acuerdo al artículo 55, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral del Estado, constituye el financiamiento público de los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes, de cuyo monto se distribuirá el 30% de la cantidad total que resulte, en forma igualitaria a los partidos políticos que hubiesen obtenido al menos el 2% de la votación total emitida en la elección inmediata anterior de Diputados por el principio de mayoría relativa, cantidad equivalente a \$244,014.52 (doscientos cuarenta y cuatro mil catorce pesos con cincuenta y dos centavos M/N), que será distribuida en forma

igualitaria entre cada uno de los partidos que reúnen los requisitos mencionados anteriormente.

7. Que en los términos del mismo ordenamiento, el 70% restante, que equivale a \$569,367.21 (quinientos sesenta y nueve mil trescientos sesenta y siete pesos con veintiún centavos M/N), se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida, que hubiese obtenido cada partido político en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.
8. Que de acuerdo a la elección celebrada el 7 de febrero de 1999 en el Estado de B.C.S., el monto correspondiente a cada partido de acuerdo a los cálculos sobre el 70%, son de la siguiente forma:

<b>PARTIDO</b>	<b>VOTACION</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>MONTO (70%)</b>
PAN	19,869	12.61%	\$71,797.20
PRI	54,763	34.74%	\$197,798.16
PRD	36,377.50	23.08%	\$131,409.94
PT	36,377.50	23.08%	\$131,409.94
OTROS PARTIDOS	5,069	3.21%	
VOTOS NULOS	5,172	3.28%	
<b>TOTAL</b>	<b>157,618</b>	<b>100%</b>	<b>\$532,415.24</b>

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado, los partidos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o los que cuenten con dicho registro anterior pero no hubieren alcanzado el 2% del total de la votación estatal emitida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, tendrán derecho a que se les otorgue el 2% del monto total que por financiamiento público corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, equivalente a \$16,267.63 (dieciséis mil doscientos sesenta y siete pesos con sesenta y tres centavos M/N), cantidad a otorgar al Partido Verde Ecologista de México y cada uno de los partidos con registro posterior a la elección anterior que acredite su registro ante este Instituto Estatal Electoral.
10. Que de acuerdo al artículo 55, fracción III, inciso b), de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral podrá acordar apoyos para las actividades referidas en el inciso a) de la citada fracción, hasta por un 15% del monto que represente la cantidad anual que le corresponde al partido político por financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, correspondiendo en esta ministración un total de \$133,545.48 (ciento treinta y tres mil quinientos cuarenta y cinco pesos con sesenta y cinco centavos M/N), a distribuirse entre cada uno de los partidos de acuerdo a las condicionantes citadas anteriormente.

11. Que como resultado de las operaciones citadas en los puntos siete, ocho, nueve y diez del presente acuerdo, se ha calculado la cantidad de \$890,303.17 (ochocientos noventa mil trescientos tres pesos con diecisiete centavos M/N) como el monto total a que asciende el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año 2000.
12. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 55, fracción I, inciso c), de la Ley Electoral del Estado de B.C.S., las cantidades que se determinen para cada partido político, serán ministradas en forma mensual conforme al calendario presupuestal que apruebe anualmente el Instituto Estatal Electoral.
13. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91, fracción XXXV, de la Ley Electoral del Estado, es atribución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral proveer que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y asociaciones políticas estatales se desarrollen con apego a la Ley Electoral del Estado de B.C.S.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 36, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; en el artículo 91, fracción XXVI, fracción XXIX, y artículo 55 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se emite el siguiente

## A C U E R D O

**PRIMERO.** Se determina que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en el año 2000, asciende a \$1,023,848.65 (un millón veintitrés mil ochocientos cuarenta y ocho pesos con sesenta y cinco centavos M/N), mismo que se constituye por \$244,014.52 (doscientos cuarenta y cuatro mil catorce pesos con cincuenta y dos centavos M/N), que serán distribuidos en forma igualitaria entre los partidos políticos que hubiesen obtenido al menos el 2% de la votación total emitida en la elección inmediata anterior de Diputados por el principio de mayoría relativa, y 70 por ciento según el porcentaje de la votación estatal emitida, que hubiese obtenido cada partido político en la mencionada elección, cantidad equivalente a \$532,415.24 (quinientos treinta y dos mil cuatrocientos quince pesos con veinticuatro centavos M/N); \$16,267.63 (dieciséis mil doscientos sesenta y siete pesos con sesenta y tres centavos M/N) para cada partido que no alcanzo el 2% de la votación total emitida; \$97,605.78 (noventa y siete mil seiscientos cinco pesos con setenta y ocho centavos M/N) a repartirse en forma igualitaria entre los partidos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección; y \$133,545.48 (ciento treinta y tres mil quinientos cuarenta y cinco pesos con cuarenta y ocho centavos M/N) a repartirse equitativamente entre cada partido por concepto de actividades específicas como entidades de interés público.

**SEGUNDO.** El monto señalado en el Acuerdo Primero, será distribuido entre los partidos políticos de la siguiente manera

<b>PARTIDO</b>	<b>Financiamiento anual para actividades ordinarias permanentes</b>	<b>Financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público</b>
PAN	\$132,800.83	\$19,920.12
PRI	\$258,801.79	\$38,820.27
PRD	\$192,413.57	\$28,862.04
PT	\$192,413.57	\$28,862.04
PVEM	\$16,267.63	\$2,440.14
Partidos con registro nacional reciente	\$97,605.78	\$14,641.17
<b>TOTAL</b>	<b>\$890,303.17</b>	<b>\$133,545.48</b>

**TERCERO.** El Consejo General de Instituto Estatal Electoral procederá a la ministración de los montos señalados a favor de cada partido político, en forma mensual.

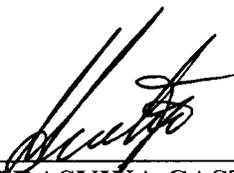
**CUARTO.** Para recibir las ministraciones mensuales, los partidos políticos deberán acreditar ante el Consejo General de Instituto Estatal Electoral a un representante autorizado para tal fin y que será, preferentemente, el titular del órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales. Dicho representante podrá ser sustituido libremente por los partidos políticos, previa notificación al Consejo General de Instituto.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los CC Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de B.C.S., en sesión publica de fecha once de octubre del año 1999.



**LIC. HECTOR S. TRASVINA CASTRO**  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL



**LIC. ANA RUTH GARCIA GRANDE**  
SECRETARIA GENERAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL



CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA  
EL FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLITICOS PARA EL AÑO 2000.  
ARTICULO 55 DE LA LEY ESTATAL ELECTORAL DE B.C.S.**

**a) I. Actividades Ordinarias Permanentes**

Numero de ciudadanos inscritos en el Padrón  
del Registro Federal de Electores correspondiente  
al Estado de Baja California Sur 236,105 personas

<b>Salario Minimo Vigente en la Entidad</b>		<b>\$34.45</b>	
Salario Mínimo * Numero de Ciudadanos	=	\$8,133,817.25	*10%
<b>Financiamiento Publico de los Partidos Políticos</b>		<b>\$813,381.73</b>	

<u>\$813,381.73</u>	<u>\$813,381.73</u>
*30%	*70%
<b>\$244,014.52</b>	<b>\$569,367.21</b>

**b) Partidos Políticos que hubiesen obtenido al menos el 2% de la votación total emitida  
en la elección inmediata anterior de Diputados por el principio de mayoría relativa**

Votación total emitida el 7 de febrero de 1999  
para diputados por el principio de mayoría  
relativa = 157,620 votos  
\*2%

Votos requeridos por partido para tener  
derecho a obtener parte del 30% = 3,152.40 votos

**Partidos que tienen derecho a obtener el 30%, según la operación anterior:**

			% Sub. Vot.		70%	Cantidad 70%
PAN	=	19,869	votos 12.61%	*	\$569,367.20	\$71,797.20
PRI	=	54,763	votos 34.74%	*	\$569,367.20	\$197,798.16
PRD	=	36,377.50	votos 23.08%	*	\$569,367.20	\$131,409.94
PT		36,377.50	votos 23.08%	*	\$569,367.20	\$131,409.94
OTROS PARTIDOS	=	5,059	votos 3.21%			
VOTOS NULOS	=	5,172	votos 3.28%			
<b>TOTAL</b>	=	<b>157,618</b>	<b>votos 100%</b>		<b>\$569,367.20</b>	<b>\$532,415.24</b>

Cantidad a la que tiene derecho cada partido  
por haber obtenido cuando menos el 2% **\$16,267.63**

b) Diferencia por la votación que obtuvieron  
otros partidos **\$36,951.96**



**Total de financiamiento Publico para cada partido con registro:**

	70%		30%	Total F. Pub.
PAN	71,797.20	+	61,003.63	132,800.83
PRI	197,798.16	+	61,003.63	258,801.79
PRD	131,409.94	+	61,003.63	192,413.57
PT	131,409.94	+	61,003.63	192,413.57
			TOTAL	776,429.76
			Diferencia +	36,951.96
				<b>\$813,381.72</b>

**III. Apoyos por actividades especificas como entidades de interés publico**

b) 15% de lo que le corresponde a cada partido por financiamiento publico

IV Partidos politicos que cuentan con registro anterior pero que no alcanzaron el 2% de la votacion total emitida

$$\text{PVEM} = \$16,267.63 = (2\% * 813,381.72)$$

V. Partidos politicos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la ultima eleccion.

Segun el numero de partidos que se registren sera el 2% del monto total que por financiamiento publico corresponde a los partidos politicos

$$16267.63 * 6 \text{ partidos} = \$97,605.78$$

**FINANCIAMIENTO TOTAL**

PAN	\$132,800.83
PRI	\$258,801.79
PRD	\$192,413.57
PT	\$192,413.57
PVEM	\$16,267.63
registro nacional reciente	\$97,605.78
	<b>\$890,303.17</b>
15% para actividades ordinarias permanentes	\$133,545.48
<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>\$1,023,848.65</b>



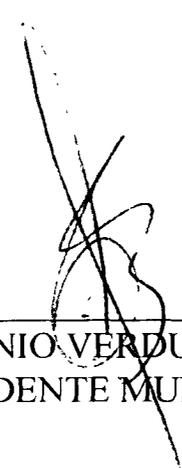
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

# ACTA NUMERO VEINTIDOS

EN LA CIUDAD DE LORETO, CABECERA DEL MUNICIPIO , ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SE REUNIERON EN LA SALA DE CABILDOS "GOBERNADOR JOSÉ MARÍA MATA" LOS CIUDADANOS: ANTONIO VERDUGO DAVIS, PRESIDENTE MUNICIPAL; PROFESOR RODRIGO MURILLO TALAMANTES, SINDICO MUNICIPAL; JULIO CESAR MAGDALENO GUZMAN, PRIMER REGIDOR; DOCTOR ESTANISLAO COLLINS COTA, SEGUNDO REGIDOR; MARÍA TERESA ANGUIANO MARTÍNEZ, CUARTO REGIDOR; RODOLFO DAVIS OSUNA, QUINTO REGIDOR; JOSÉ ANTONIO ARCE NAVARRO, SEXTO REGIDOR Y EL LICENCIADO MARCO ANTONIO DAVIS AMADOR, SECRETARIO GENERAL, CON EL OBJETO DE CELEBRAR LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO; UNA VEZ INICIADOS LOS TRABAJOS SE PROCEDIÓ A DESAHOJAR EL **PRIMER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, PASANDO LISTA DE ASISTENCIA, ENCONTRÁNDOSE AUSENTE EL PROFESOR ISMAEL MEZA DAVIS, TERCER REGIDOR, HABIENDO JUSTIFICADO SU INASISTENCIA.- EN SEGUIDA SE ABORDO EL **SEGUNDO PUNTO**, DECLARÁNDOSE EL QUÓRUM LEGAL, POSTERIORMENTE SE ABORDO EL **TERCER PUNTO**, EL CUAL SE REFIERE A LA LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD, POR CONSIGUIENTE SE PROCEDIÓ A DESAHOJAR EL **CUARTO PUNTO** EL CUAL SE REFIERE AL ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DE TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TAXIS DEL MUNICIPIO DE LORETO PARA EL AÑO DOS MIL; SE ABORDA EL **PUNTO NUMERO QUINTO**, EL CUAL SE REFIERE AL ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA DESINCORPORACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LORETO; TOMA LA PALABRA EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANIFIESTA QUE EN VIRTUD DE QUE EN LA COMPARECENCIA DEL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, POR PARTE DEL CIUDADANO MODESTO AMADOR MURILLO, GERENTE GENERAL DEL SISTEMA, LES PROPORCIONO LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA DESINCORPORACION, SOLICITA DE FAVOR VIERTAN SUS COMENTARIOS AL RESPECTO; TOMA LA PALABRA EL CIUDADANO SECRETARIO Y PIDE DE FAVOR AL CIUDADANO PRIMER REGIDOR, QUE PRESIDE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE A CONOCER EL SUSTENTO JURÍDICO PARA LA DESINCORPORACION DEL SISTEMA; TOMA LA PALABRA EL CIUDADANO PRIMER REGIDOR Y MANIFIESTA QUE EN LA COMPARECENCIA DEL CIUDADANO MODESTO AMADOR MURILLO SE TOCO EL PUNTO Y QUE ADEMÁS EXISTEN LOS ANTECEDENTES DE LOS

ANTERIORES AYUNTAMIENTOS, DEL PRIMERO ASÍ COMO DEL SEGUNDO, QUE TAMBIÉN SOMETIERON A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO DICHA DESINCORPORACION LA CUAL EN SU MOMENTO FUE APROBADA SOLO QUE NO LLEVARON A CABO EL PROCEDIMIENTO QUE ES PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DEMÁS ACTOS PROTOCOLARIOS QUE CONLLEVA ESTE TRAMITE, ADEMÁS QUE ESTA ESTIPULADO EN EL ARTICULO TREINTA Y NUEVE "A" DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; TOMA LA PALABRA EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANIFIESTA QUE EN VIRTUD DE NO HABER MAS COMENTARIOS AL RESPECTO, EL CIUDADANO SECRETARIO SE SIRVA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CABILDO LA DESINCORPORACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LORETO, LO CUAL ES APROBADO POR UNANIMIDAD; EN SEGUIDA SE ABORDA EL **PUNTO NUMERO SEXTO** QUE SE REFIERE A ASUNTOS GENERALES; INMEDIATAMENTE SE ABORDA EL **SÉPTIMO PUNTO** QUE SE REFIERE A LA CLAUSURA DE LA SESIÓN POR PARTE DEL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, SIENDO LAS TRECE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA MARTES VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SE DECLARAN CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON ANTE EL SECRETARIO GENERAL QUE DA FE.

### FIRMAS



---

C. ANTONIO VERDUGO DAVIS  
PRESIDENTE MUNICIPAL

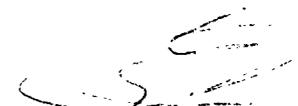


---

C. PROFR. RÓDRIGO MURILLO  
TALAMANTES  
SINDICO MUNICIPAL

---

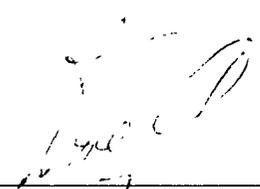
C. JULIO CESAR MAGDALENO  
GUZMAN  
PRIMER REGIDOR



---

C. DR. ESTANISLAO COLLINS  
COTA  
SEGUNDO REGIDOR

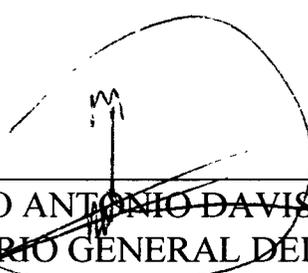


  
\_\_\_\_\_  
C. PROFR. ISMAEL MEZA DAVIS  
TERCER REGIDOR

\_\_\_\_\_  
C. MARÍA TERESA ANGUIANO  
MARTÍNEZ  
CUARTO REGIDOR

  
\_\_\_\_\_  
C. RODOLFO DAVIS OSUNA  
QUINTO REGIDOR

  
\_\_\_\_\_  
C. JOSÉ ANTONIO ARCE  
NAVARRO  
SEXTO REGIDOR

  
\_\_\_\_\_  
C. LIC. MARCO ANTONIO DAVIS AMADOR  
SECRETARIO GENERAL DEL H. III  
AYUNTAMIENTO DE LORETO

## FE DE ERRATAS

Se corrigen los Artículos 2, 3, y 11 Fracción VI, apartado "a", del Reglamento de Directores Responsables de Obra del Municipio de Loreto, Baja California Sur, expedido el día 20 de Noviembre de 1999, para quedar como sigue:

D I C E :

ARTICULO 2.- Se entenderá por "El Reglamento", el Reglamento de Construcción para el Estado de B.C.S., "La Comisión" será la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra del Municipio de Loreto, "El Colegio de Arquitectos" por el Colegio de Arquitectos de B.C.S., A.C. y "La Autoridad Municipal" como el Ayuntamiento de Loreto, B.C.S.

D E B E D E C I R:

ARTICULO 2.- Se entenderá por "El Reglamento", el Reglamento de Construcción para el Estado de B.C.S., "La Comisión" será la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra del Municipio de Loreto, "El Colegio de Arquitectos" por el Colegio de Arquitectos de B.C.S., A.C., "El Colegio de Ingenieros Civiles, A.C." por el Colegio de Ingenieros Civiles de B.C.S., A.C. y "La Autoridad Municipal" como el Ayuntamiento de Loreto, B.C.S.

D I C E :

ARTICULO 3.- En base al Artículo 42 del Reglamento, La Comisión estará formada por dos representantes del H. Ayuntamiento de Loreto, un representante por parte del Colegio de Arquitectos de B.C.S., A.C., con sus respectivos suplentes.

DEBE DECIR:

ARTICULO 3.- En base al Artículo 42 del Reglamento, La Comisión estará formada por dos representantes del H. Ayuntamiento de Loreto, un representante por parte del Colegio de Arquitectos de B.C.S., A.C., y un Representante del Colegio de Ingenieros Civiles de B.C.S., A.C., con sus respectivos suplentes.

DICE:

ARTICULO 11 FRACCION VI

APARTADO "a".- **Profesión:** Arquitectos o Ingeniero Civil.

DEBE DECIR:

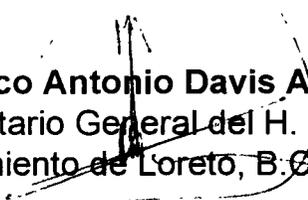
ARTICULO 11 FRACCION VI

APARTADO "a".- **Profesión:** Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Constructor Militar e Ingeniero Municipal.

Loreto, B.C.S., a 18 de Enero del 2000.



**C. Antonio Verdugo Davis.**  
Presidente Constitucional del  
H. III. Ayuntamiento del Municipio  
de Loreto, B.C.Sur.



**C.Lic. Marco Antonio Davis Amador.**  
Secretario General del H. III.  
Ayuntamiento de Loreto, B.C.Sur.

# **BOLETIN OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883  
Características 315112816

Condiciones:

( Se publica los días 10, 20 y último de cada mes )

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

## SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 45.00
POR UN SEMESTRE	\$ 90.00
POR UN AÑO	\$ 160.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$ 15.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 20.00
NUMERO ATRASADO	\$ 30.00

**NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION**

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.